



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 19 de abril de 2021

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL A LA C. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA DE LA "LX" LEGISLATURA, DEL 27 DE ABRIL AL 07 DE JUNIO DEL AÑO 2021.

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL AL C. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO DE LA "LX" LEGISLATURA, DEL 23 DE ABRIL AL 07 DE JUNIO DEL AÑO 2021.

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL AL C. ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO DE LA "LX" LEGISLATURA, DEL 15 DE ABRIL AL 15 DE JULIO DEL AÑO 2021.

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL AL C. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO DE LA "LX" LEGISLATURA, DEL 27 DE ABRIL AL 07 DE JUNIO DEL AÑO 2021.

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL A LA C. ARACELI CASASOLA SALAZAR, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA DE LA "LX" LEGISLATURA, DEL 27 DE ABRIL AL 07 DE JUNIO DEL AÑO 2021.

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 259.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV BIS AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO; Y SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 31; Y LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 260.- POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 261.- POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

#### SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DEL COMITÉ TÉCNICO DEL PROGRAMA "REPARACIÓN A VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO DE FEMINICIDIO".

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA VALENTINA "ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR EL DELITO DE FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN".

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA "CANASTA ALIMENTARIA PARA VÍCTIMAS DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN".

EDICTO.

# PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

## ACUERDO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la C. Claudia González Cerón, para separarse del cargo de Diputado de la "LX" Legislatura, del 27 de abril al 07 de junio del año 2021.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, en términos de lo solicitado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

## SECRETARIOS

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY  
CASILLAS  
(RÚBRICA).

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN  
(RÚBRICA).

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA  
(RÚBRICA).

---

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL

**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

### **ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Francisco Rodolfo Solorza Luna, para separarse del cargo de Diputado de la "LX" Legislatura, del 23 de abril al 07 de junio del año 2021.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, en términos de lo solicitado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

### **SECRETARIOS**

**DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY  
CASILLAS  
(RÚBRICA).**

**DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN  
(RÚBRICA).**

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA  
(RÚBRICA).**

---

**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

### **ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Armando Bautista Gómez, para separarse del cargo de Diputado de la "LX" Legislatura, del 15 de abril al 15 de julio del año 2021.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación, en términos de lo solicitado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

**SECRETARIOS**

**DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY  
CASILLAS  
(RÚBRICA).**

**DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN  
(RÚBRICA).**

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA  
(RÚBRICA).**

---

**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Omar Ortega Álvarez, para separarse del cargo de Diputado de la “LX” Legislatura, del 27 de abril al 07 de junio del año 2021.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, en términos de lo solicitado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

**SECRETARIOS**

**DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY  
CASILLAS  
(RÚBRICA).**

**DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN  
(RÚBRICA).**

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA  
(RÚBRICA).**

---

**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la C. Araceli Casasola Salazar, para separarse del cargo de Diputado de la "LX" Legislatura, del 27 de abril al 07 de junio del año 2021.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, en términos de lo solicitado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

**SECRETARIOS**

**DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY  
CASILLAS  
(RÚBRICA).**

**DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN  
(RÚBRICA).**

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA  
(RÚBRICA).**

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

### DECRETO NÚMERO 259

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma la fracción XIX del artículo 17 y se adiciona la fracción XXIV Bis al artículo 27 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 17.-** ...

I. a XVIII. ...

**XIX.** Contribuir al desarrollo de una cultura de la salud, promoviendo la educación física, la práctica del deporte, los hábitos de higiene y de sana alimentación; promover y fomentar programas de educación sobre salud bucodental y la práctica de hábitos de higiene dental, así como la educación sexual y la prevención de adicciones a través del conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

**XX. a XXIX.** ...

**Artículo 27.-** ...

I. a XXIV. ...

**XXIV Bis.** Promover y fomentar programas de educación sobre salud bucodental y práctica de hábitos de higiene dental, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado de México.

**XXV. a LIV.** ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el primer párrafo del artículo 32, y se adicionan la fracción XXI al artículo 31, y la fracción XVI al artículo 84, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; para quedar como sigue:

**Artículo 31.** ...

...

I. a XX. ...

**XXI.** Promover y fomentar programas de educación sobre salud bucodental, así como la práctica de hábitos de higiene dental.

...

**Artículo 32.** El Sistema Estatal de Salud garantizará que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud, práctica de hábitos de higiene dental y nutrición, ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes.

...

**Artículo 84. ...**

**I. a XV. ...**

**XVI.** Garantizar que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud, práctica de hábitos de higiene dental y nutrición, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes.

**XVII. a XXVII. ...**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.- Presidente.- Dip. Adrián Manuel Galicia Salceda.- Secretario.- Dip. Juan Pablo Villagómez Sánchez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 9 de abril de 2021.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA  
(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MTRO. ERNESTO NEMER ÁLVAREZ  
(RÚBRICA).**

Ciudad de Toluca, México, 23 de abril de 2019.

**PRESIDENCIA DE LA DIRECTIVA DE LA  
H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO  
PRESENTE.**

Diputada **Guadalupe Mariana Uribe Bernal**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LX Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 71, fracción III y 116; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 51, fracción II; 57; y 61, fracción I; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, primer párrafo; 38, fracción II; 78, primer párrafo; 28, fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México; el Código Administrativo del Estado de México y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**, con la finalidad de elaborar, promover e implementar programas de educación sobre salud bucodental, con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México dispone en su artículo 4, párrafo cuarto, el derecho que toda persona tiene a la protección de la salud, mismo que a la letra dice:

*"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general".*

De igual forma, el párrafo noveno del citado artículo, señala que:

*"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".<sup>1</sup>*

Por parte, nuestra Ley Fundamental el artículo 5º, penúltimo párrafo dispone que:

*"En el Estado de México se fomentará a sus habitantes el cuidado de su salud, procurando que las autoridades atiendan la nutrición adecuada, la promoción de la activación física y deportiva de las familias, la alimentación segura, así como los medios para obtenerla, con primordial atención en la calidad de la alimentación que consumen los niños y jóvenes, en esta tarea participarán las dependencias y organismos competentes de la administración pública del Gobierno del Estado de México, así como los correspondientes de los Municipios de la Entidad."<sup>2</sup>*

En el plano internacional, existen varios instrumentos internacionales de derechos humanos, entre los que destacan el apartado 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que señala que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.<sup>3</sup>

Asimismo, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que alude al derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, refiere que los Estados deben adoptar medidas para asegurar la plena efectividad de este derecho.<sup>4</sup>

<sup>1</sup> Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_260319.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_260319.pdf). Pág. 7-8.

<sup>2</sup> Disponible en: [https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files\\_ipo/2013/1/8/9fe2e19267476231961cf0520f68b1e7.pdf](https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo/2013/1/8/9fe2e19267476231961cf0520f68b1e7.pdf). Pág. 3.

<sup>3</sup> Disponible en: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

<sup>4</sup> Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>



Mientras que, de conformidad con el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "*Protocolo de San Salvador*", toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

Es así que, todas las personas tenemos el derecho a la protección de la salud, y el Estado es el garante de ello, quien debe a toda costa velar porque no solamente tengamos acceso a los servicios de salud, sino también, a la información, educación y sobre todo programas de prevención.

En ese sentido y en congruencia con lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, el derecho a la salud debe entenderse como una garantía fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos y no sólo como el derecho a estar sano.

De acuerdo a la Organización Mundial de Salud, entre el 60 y 90 por ciento de los escolares y casi el 100 por ciento de las personas adultas, tienen caries dental en todo el mundo.

En México, la Asociación Dental Mexicana señala que nueve de cada diez niños de preescolar o primaria tienen caries, y las picaduras dentales son la enfermedad epidemiológica número uno del país con un 95 por ciento en menores de seis a nueve años; las dolencias bucodentales, tanto en niños como en adultos, tienden a ser más frecuentes entre los grupos pobres y desfavorecidos.

Las enfermedades bucales se encuentran entre las cinco de mayor demanda de atención en los servicios de salud del país, situación que condiciona el incremento en el ausentismo escolar y laboral.

La caries dental y las periodontopatías por su elevada frecuencia representan un problema de salud pública.

Entre las enfermedades y afecciones bucodentales podemos encontrar variadas de acuerdo a su gravedad, como lo es la caries dental, enfermedades periodontales, pérdida de dientes (alrededor del 30% de la población mundial con edades comprendidas entre los 65 y los 74 años no tiene dientes naturales), cáncer de boca, infecciones fúngicas, traumatismos bucodentales, noma, entre otras.

Son factores de riesgo para el padecimiento de enfermedades bucodentales, entre otros, la mala alimentación, el tabaquismo, el consumo nocivo de alcohol y la falta de higiene bucodental.

Ante tales cifras alarmantes y preocupantes, resalta la pregunta: ¿qué ha hecho el Estado por prevenir y combatir tal problemática de salud bucal que aqueja a nuestra infancia, conociendo las enfermedades graves que se pueden desencadenar por falta de un programa de educación e higiene bucal?

Con relación a la cultura de salud bucal, en nuestro país, no se le había considerado como parte integral de la salud general, sin embargo, esta situación se ha venido modificando ya que en la actualidad la evidencia científica demuestra la importancia de la salud bucal para conservar, recuperar y/o controlar otras enfermedades del organismo, ya que está demostrado por diversos especialistas que las enfermedades bucodentales no sólo afectan la salud, sino que además tienen un impacto negativo en la autoestima y causa problemas relacionados con la interacción social y funciones vitales, como el habla y el sueño.

Inclusive, no se le da importancia al cuidado de la primera dentición y se considera normal que las personas adultas mayores sean edéntulas a edades tempranas.

Si estamos comprometidos con cambiar esto, y centramos nuestros esfuerzos en llegar a tener un mayor número de adultos sanos que representen una menor carga económica al sistema de salud al padecer menos enfermedades bucales y crónico-degenerativas, tenemos que empezar o seguir trabajando con nuestra niñez.

La misma Suprema Corte de Justicia, a través de la Primera Sala, emitió la Jurisprudencia Constitucional<sup>5</sup>, relativa al derecho a la protección de Salud, que dice:

---

<sup>5</sup> Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Décima Época; Registro: 2019358; Libro 63, febrero de 2019, Tomo I; Materia(s): Constitucional; Tesis: 1a./J. 8/2019 (10a.) Página: 486. Tesis de jurisprudencia 8/2019 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de trece de febrero de dos mil diecinueve. Esta tesis se publicó el viernes 22 de febrero de 2019 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

**DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL.** La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.

He ahí, de nueva cuenta, ratificado el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, y primordialmente los de la niñez, como futuro del país, máxime que las enfermedades relacionadas con la salud bucal representan un problema mayúsculo por el cual las autoridades en la esfera de su competencia, deben comenzar a realizar políticas públicas, que promuevan, fomenten, eduquen a todos los niños y niñas mexiquenses desde temprana edad el hábito de la higiene bucal y no sean víctimas de enfermedades que en un futuro puedan demeritar su calidad de vida, inclusive hasta una enfermedad mortal, tal y como es el caso que acontece con el sobrepeso y obesidad infantil, donde México ocupa el primer lugar a nivel mundial, de acuerdo a información de la UNICEF.

Por ello, tenemos una tarea, responsabilidad y compromiso con el futuro de México: la niñez. Ya que desde ahí se siembran los valores, hábitos y disciplina que se verán reflejados en las futuras generaciones, y de tal manera, podremos combatir muchos males que aquejan a nuestras niñas y niños mexiquenses.

Como legisladoras y legisladores debemos proveer de leyes que integren este derecho en las leyes locales en materia de educación y salud, que muchos Estados han comenzado a adoptar y el Estado de México no puede excluirse.

En consecuencia, el objeto de la presente iniciativa es realizar reformas y adiciones a diversas leyes, como lo es el Código Administrativo del Estado de México, en lo correspondiente al Libro Segundo, de la Salud; la Ley de Educación del Estado de México, y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, a fin que en dichos marcos normativos contemplen la educación sobre salud bucodental, así como la práctica de hábitos de higiene dental.

Asimismo, hacer partícipes a las distintas autoridades en el ámbito de su competencia, para efecto de coordinarse e implementar un programa que prevea mecanismos para prevenir, fomentar y promover la salud e higiene bucal en los niños y niñas mexiquenses, debiendo por lo menos contar con:

- Educación sobre salud bucal incluyendo instrucciones de higiene y consejo sobre alimentación;
- Acceso a cepillos dentales y pastas con flúor a precios razonables, en cuanto aparece la primera dentición;
- Intervenciones preventivas que sean adecuadas a la infraestructura y prioridades del Estado, éstas pueden incluir selladores dentales, fluoración comunitaria y aplicaciones de barniz de flúor en forma regular;
- Tratamiento en las etapas tempranas de caries para prevenir que se conviertan en cavidades que deban ser fresadas y tratadas,
- Tratamiento de dolor dental agudo y de otras enfermedades bucales, y
- Ambientes que eliminen la publicidad de comidas no saludables para las y los niños.

De tal forma se propone que, al inicio de cada periodo escolar anual, se entreguen de manera gratuita, por parte de la Secretaría de Salud del Estado de México, en coordinación de la Secretaría de Educación del Gobierno de México, un paquete de salud bucodental a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de niveles preescolar y primaria ubicadas en el Estado de México conforme al calendario autorizado por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.

Para ello, la Secretaría de Salud del Estado de México deberá incluir en su proyecto de presupuesto de egresos estatal, un monto suficiente que garantice la operación de los programas destinados para la prevención de enfermedades bucodentales, y cumplir con lo señalado en el párrafo anterior.

De esta forma, sería una acción inmediata que el Gobierno implementaría para combatir la enfermedad de salud bucal que tiene el mayor porcentaje que son las caries dentales, aunado a ello, se estaría dando mayor énfasis a la atención preventiva ya que el costo de la atención curativa es muy alto y representa un gasto económico elevado.

La demanda de atención supera en mucho la capacidad de los servicios de salud, por ende, los esfuerzos en cuanto a promoción de salud, deben incluir a toda la población. Se debe cambiar el enfoque y la perspectiva de la medicina tradicional (atención y tratamiento), a la salud pública (prevención y promoción).

Las condiciones de salud bucal tienen un impacto significativo sobre la funcionalidad de la población pues con ellas se presenta, por ejemplo, incremento en el ausentismo escolar y laboral; veamos hoy y siempre por nuestras niñas y niños mexiquenses, a fin de procurarlos y cuidarlos, amen que es un mandato constitucional, y las enfermedades de salud bucal son susceptibles de prevenirse con actividades preventivas y diagnóstico temprano.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura, la presente iniciativa, para efecto de que, si se considera procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

#### **ATENTAMENTE**

**GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL**  
**DIPUTADA PRESENTANTE**  
**(RÚBRICA).**

---

#### **HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LX" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México; y Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por la Diputada Guadalupe Mariana Uribe Bernal, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de morena.

Cabe destacar que la iniciativa fue enviada también, a la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables; para su opinión correspondiente, misma que se expresa en este Dictamen y en el Proyecto de Decreto respectivo.

Desarrollado el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido en las comisiones, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, nos permitimos emitir el siguiente:

#### **DICTAMEN**

#### **ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la "LX" Legislatura por la Diputada Guadalupe Mariana Uribe Bernal, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de morena, en ejercicio del derecho

dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio que desarrollamos, apreciamos que la iniciativa de decreto tiene como propósito fundamental incorporar en los fines de la educación: elaborar, promover e implementar programas de educación sobre salud bucodental y la práctica de hábitos de la higiene dental.

## **CONSIDERACIONES**

Compete a la “LX” Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, disposición jurídica que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración de gobierno.

Destacamos que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente, señala: “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general”.

Asimismo, en su párrafo cuarto dispone: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

Por otra parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º, precisa que: “En el Estado de México se fomentará a sus habitantes el cuidado de su salud, procurando que las autoridades atiendan la nutrición adecuada, la promoción de la activación física y deportiva de las familias, la alimentación segura, así como los medios para obtenerla, con primordial atención en la calidad de la alimentación que consumen los niños y jóvenes, en esta tarea participarán las dependencias y organismos competentes de la administración pública del Gobierno del Estado de México, así como los correspondientes de los Municipios de la Entidad.”

De igual forma, apreciamos que, en distintos instrumentos internacionales se regula el derecho que toda persona tiene a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios y a disfrutar del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

En este contexto, las y los integrantes de las comisiones legislativas coincidimos en el derecho que todas las personas tienen a la protección de la salud, correspondiendo al Estado garantizarlo y favorecer el acceso a la salud, así como la información, educación y los programas de prevención, propósitos en los que se inscribe la iniciativa de decreto.

De conformidad con los datos de la Organización Mundial de Salud, entre el 60 y 90 por ciento de los escolares y casi el 100 por ciento de las personas adultas, tienen caries dental en todo el mundo. En consecuencia, las enfermedades bucales se encuentran entre las cinco de mayor demanda de atención en los servicios de salud del país, situación que condiciona el incremento en el ausentismo escolar y laboral.

En este contexto, es importante aludir también al criterio del máximo Tribunal constitucional de los mexicanos, esto es, la Suprema Corte de Justicia, que a través de la Primera Sala, emitió la Jurisprudencia Constitucional, relativa al derecho a la protección de Salud, que en su parte correspondiente destacó el derecho a la protección de la salud en sus dimensiones individual y social, resaltando el interés constitucional del Estado en procurar a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar y en lo público el deber del Estado de atender los problemas generales de salud.

Por lo tanto, quienes integramos las comisiones legislativas coincidimos en la obligación que las diputadas y los diputados tenemos como Representantes Populares de favorecer la creación o actualización de la legislación

del Estado de México, en materia de educación y salud, como es el caso que nos ocupa para proveer disposiciones jurídicas que garanticen la salud de las niñas, niños y adolescentes.

En el caso particular, la iniciativa de decreto busca complementar la normativa fortaleciendo la educación sobre la salud bucodental y así como la práctica de hábitos de higiene dental y hacer partícipes a las distintas autoridades en el ámbito de su competencia, para efecto de coordinarse e implementar un programa que prevea mecanismos para prevenir, fomentar y promover la salud e higiene bucal en los niños y niñas mexiquenses.

Por ello, estamos de acuerdo en que la educación que impartan el Estado, los Municipios, los Organismos Descentralizados y los Particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios tenga además de los establecidos en el segundo párrafo del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros fines; contribuir al desarrollo de una cultura de la salud, promoviendo la educación física, la práctica del deporte, los hábitos de higiene y de sana alimentación; elaborar, promover e implementar programas de educación sobre salud bucodental y la práctica de hábitos de higiene dental, así como la educación sexual y la prevención de adicciones a través del conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Es correcto ampliar las atribuciones de la autoridad Ejecutiva Estatal para que se encargue de promover e implementar programas de educación sobre salud bucodental y práctica de hábitos de higiene dental, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado de México.

Asimismo, es conveniente adicionar en los servicios de salud que presta el Estado en materia de salubridad general: programas de educación sobre salud bucodental y práctica de hábitos de higiene dental, con prioridad a niñas y niños, para lo cual la Secretaría de Salud deberá: incluir en su proyecto de presupuesto de egresos estatal, un monto suficiente que garantice la operación de los programas destinados para la prevención de enfermedades bucodentales, y otorgar al inicio de cada ciclo escolar, un paquete de salud bucodental, conforme a la suficiencia presupuestal, a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de niveles preescolar y primaria ubicadas en el Estado de México, conforme al calendario autorizado por la Secretaría de Educación.

Creemos adecuado que se amplíen los supuestos de coordinación de las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias a fin de elaborar, promover e implementar programas de educación sobre salud bucodental, así como la práctica de hábitos de higiene dental.

De igual forma, es pertinente que el Sistema Estatal de Salud garantice que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y práctica de hábitos de higiene dental, entre otros.

Es oportuno que, las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias promuevan la difusión de información sobre salud bucodental y práctica de hábitos de higiene dental, y dotar gratuitamente de un Paquete de Salud Bucodental, a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de niveles preescolar y primaria ubicadas en el Estado de México, por cada ciclo escolar anual, conforme al calendario autorizado por la Secretaría de Educación Pública.

También es conveniente fortalecer las atribuciones que corresponden a las autoridades estatales y municipales de manera concurrente para que se encarguen de garantizar que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud, práctica de hábitos de higiene dental y nutrición, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes.

Por las razones expuestas, siendo evidente el beneficio de la iniciativa de decreto, sobre todo, para la educación sobre salud bucodental y la práctica de hábitos de la higiene dental para las niñas, niños y adolescentes, y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México; y Ley de los Derechos de Niñas, Niños y

Adolescentes del Estado de México, de conformidad con este Dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes marzo del año dos mil veintiuno.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA,  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**PRESIDENTE**

**DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO**

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ  
(RÚBRICA).**

**PROSECRETARIO**

**DIP. JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA  
(RÚBRICA).**

**MIEMBROS**

**DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES  
(RÚBRICA).**

**DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN  
(RÚBRICA).**

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA  
(RÚBRICA).**

**DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL  
(RÚBRICA).**

**DIP. ALICIA MERCADO MORENO  
(RÚBRICA).**

**DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN  
(RÚBRICA).**

**DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO  
(RÚBRICA).**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE SALUD, ASISTENCIA Y  
BIENESTAR SOCIAL**

**PRESIDENTE**

**DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO**

**DIP. BRENDA AGUILAR ZAMORA  
(RÚBRICA).**

**PROSECRETARIO**

**DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS  
(RÚBRICA).**

**MIEMBROS**

**DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL  
(RÚBRICA).**

**DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO  
HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA  
(RÚBRICA).**

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR  
(RÚBRICA).**

**DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN MACCISE NAIME  
(RÚBRICA).**

**COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES**

**PRESIDENTE**

**DIP. ALICIA MERCADO MORENO  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO**

**DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS  
(RÚBRICA).**

**PROSECRETARIO**

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE  
(RÚBRICA).**

**MIEMBROS**

**DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL  
(RÚBRICA).**

**DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. LILIA URBINA SALAZAR  
(RÚBRICA).**

**DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN  
(RÚBRICA).**

**DIP. BRENDA AGUILAR ZAMORA  
(RÚBRICA).**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR  
(RÚBRICA).**

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

### DECRETO NÚMERO 260

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforman** las fracciones II, III, IV, V, VII, IX y X del artículo 2, el primer párrafo del artículo 3, las fracciones II, IV y V del artículo 4, los artículos 6 y 7, el primer y cuarto párrafo del artículo 10, las fracciones X, XIII y XIV del artículo 13, las fracciones V, VIII, XI, XVI y XVIII del artículo 14, la fracción VI del artículo 16, las fracciones II, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 17, la fracción III del artículo 18, el primer párrafo y la fracción V del artículo 20, el artículo 21 y el primer párrafo del artículo 22; se **adiciona** la fracción XI al artículo 2, la fracción VIII al artículo 4, la fracción XV al artículo 13, la fracción XIX al artículo 14, las fracciones VII, VIII y IX al artículo 16, las fracciones XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV al artículo 17, la fracción XII y un segundo párrafo al artículo 18; se **deroga** la fracción I Bis del artículo 2, de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

#### Artículo 2.- ...

I. ...

**I Bis.** Derogada;

**II. Defensor Público:** a la persona del servicio público que brinda los servicios de defensa, asesoría y patrocinio en materia penal, civil, mercantil, familiar, de amparo y responsabilidades administrativas, de manera gratuita, en términos de esta Ley;

**III. Defensor Público Especializado:** a la persona del servicio público que preste el servicio de Defensa Pública, en materia de justicia para adolescentes;

**IV. Defensores Públicos:** a las personas que presten servicios como Defensores Públicos y Defensores Públicos Especializados del Instituto;

**V. Director:** a la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México;

VI. ...

**VII. Ley:** a la Ley de Defensoría Pública del Estado de México;

VIII. ...

**IX. Secretario:** a la persona titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;

**X. Unidad de Medida y Actualización:** a la Unidad de cuenta, índice, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en este ordenamiento, y

**XI. Usuario:** a la persona destinataria del servicio público que presta el Instituto.

**Artículo 3.** El Instituto es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos con autonomía técnica y operativa, cuyo objeto es operar, coordinar, dirigir y controlar la Defensoría Pública del Estado de México, consistente en proporcionar orientación jurídica y defensa en las materias penal, y especializada en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; asistencia jurídica en procedimientos de responsabilidades administrativas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como patrocinio



civil, familiar, mercantil y de amparo en cualquier etapa del procedimiento legal aplicable, a las personas que lo soliciten, en los términos que señala esta Ley.

...

**I. a IX.** ...

**Artículo 4.-** ...

**I.** ...

**II.** Proporcionar gratuitamente patrocinio de defensa en materia civil y familiar siempre y cuando los solicitantes tengan ingresos mensuales menores al monto equivalente a 150 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, con excepción de los casos de violencia familiar, alimentos, juicio sumario de usucapión y guarda y custodia, en los que no se realizará estudio socioeconómico. En el caso de la parte actora, sólo será patrocinada en materia familiar y procedimientos judiciales no contenciosos, no se considerará como tal en el caso de la reconvenición hecha en contestación de demanda;

**III.** ...

**IV.** Representar y gestionar, en asuntos de cualquier materia, en los que intervengan adolescentes o incapaces, su tratamiento y en su caso, su remisión a las autoridades competentes y establecimientos que correspondan, y proporcionar orientación y defensa jurídica especializada en los casos de justicia penal para adolescentes;

**V.** Proporcionar obligatoria y gratuitamente patrocinio de defensa de los derechos de las personas indígenas, así como proporcionarles asesoría en todos los casos en que lo soliciten, sin importar la materia de que se trate, y en la medida de las posibilidades del Instituto, a través de Defensores Públicos que posean conocimientos de su lengua.

...

**VI. y VII.** ...

**VIII.** Proporcionar asistencia jurídica a servidores públicos y particulares a quienes se les atribuya una presunta responsabilidad administrativa y que lo soliciten, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Tratándose de particulares deberán sujetarse al requisito de ingresos mensuales previsto en la fracción II del presente artículo.

**Artículo 6.** Cuando en materia familiar las partes en conflicto soliciten el patrocinio del Instituto, éste asumirá el de una de ellas y las dependencias o instituciones que presten servicios de esta naturaleza, deberán asumir el patrocinio de la otra parte.

Tratándose de asuntos penales y de responsabilidades administrativas, serán atendidos por distintos Defensores Públicos.

**Artículo 7.** El Instituto, para el cumplimiento de su objeto, podrá canalizar a las partes en conflicto, a las autoridades estatales competentes en mediación, conciliación y justicia restaurativa, a efecto de conciliar intereses en materia civil, mercantil y familiar.

**Artículo 10.** El personal del Instituto se regirá por esta Ley, su Reglamento, Manuales, Protocolos, Lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

...

...

Los servidores públicos que presten sus servicios en el Instituto, estarán impedidos para el ejercicio de la abogacía, salvo en causa propia, de su cónyuge, concubina, concubinario o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado.

...

...

...

...

**Artículo 13.- ...**

**I. a IX. ...**

**X.** Administrar los libros de registro de asuntos, las bases de datos y sistemas de información, así como los demás medios de control implementados para el seguimiento del servicio que presta la Defensoría Pública;

**XI. y XII. ...**

**XIII.** Promover la capacitación, actualización y especialización de los defensores públicos, peritos y trabajadores sociales, en términos del Reglamento Interior del Servicio Profesional de Carrera del Instituto;

**XIV.** Observar de manera obligatoria y con especialización en la materia, lo dispuesto en los Tratados y Convenios Internacionales suscritos por nuestro país y aprobados por el Senado, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

**XV.** Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, esta Ley y otras disposiciones jurídicas señalen.

**Artículo 14.- ...**

**I. a IV. ...**

**V.** Asignar el número de Defensores Públicos que se requieran en las áreas de asesoría del Instituto, en las agencias del Ministerio Público, juzgados, tribunales, área de asesorías, y salas del Tribunal Superior de Justicia, contralorías y órganos de control interno;

**VI. y VII. ...**

**VIII.** Calificar los casos en que proceda el patrocinio en asuntos civiles, familiares, mercantiles, de responsabilidades administrativas y en materia de amparo, así como las excusas de los Defensores Públicos;

**IX. y X. ...**

**XI.** Establecer los sistemas necesarios para supervisar, vigilar y controlar a los Defensores Públicos, peritos, trabajadores sociales y demás personal adscrito al Instituto, así como conocer de las quejas que se presenten contra éstos, con la finalidad de corroborar que cumplan con las obligaciones establecidas en esta Ley;

**XII. a XV. ...**

**XVI.** Llevar a cabo los análisis y reportes estadísticos que se requieran, relativos a los servicios que presta el Instituto;

**XVII. ...**

**XVIII.** Implementar los sistemas informáticos de gestión necesarios para el registro y seguimiento de los asuntos designados a las y los Defensores Públicos, para facilitar el desempeño de sus funciones, y

**XIX.** Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Secretario.

**Artículo 16.-** ...

**I. a V.** ...

**VI.** Acreditar por lo menos tres años de práctica profesional en las materias jurídicas de competencia del Instituto;

**VII.** Aprobar los exámenes de ingreso y oposición necesarios, así como la entrevista con personal del Instituto;

**VIII.** No padecer enfermedad física o mental, que lo inhabilite para el desempeño del cargo, y

**IX.** Las demás que señale el Reglamento correspondiente.

**Artículo 17.-** ...

**I.** ...

**II.** Intervenir en cualquier fase del procedimiento, tratándose de justicia penal para adolescentes, en todas las etapas del mismo, desde su detención hasta el fin de la ejecución de la medida impuesta, ya sea de sanción o de internamiento preventivo y su modificación, en los casos de posibles violaciones a los derechos humanos de las personas adolescentes en internamiento y las demás que deriven de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;

**III. a VII.** ...

**VIII.** Informar a sus superiores jerárquicos de las quejas que los usuarios les hagan saber sobre el trato que reciban en los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social, para los efectos legales conducentes;

**IX.** Promover oportunamente en todas las etapas del procedimiento los asuntos del orden penal, civil, mercantil, familiar, de responsabilidad administrativa y de justicia penal para adolescentes, que les hayan sido encomendados, las pruebas necesarias, atendiendo a su desahogo, así como la interposición de los recursos e incidentes que procedan y, en su caso, el juicio de amparo;

**X.** Brindar asesoría jurídica y en su caso, representación legal en materia administrativa para asistir a personas servidoras públicas o particulares involucrados en procedimientos de responsabilidad administrativa en el que tengan la calidad de presunto responsable de conformidad a las leyes y las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;

**XI.** Prestar el servicio de defensa pública de acuerdo con la capacidad del Instituto y las necesidades del servicio requerido en la entidad, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

**XII.** Mantener actualizados los libros de registro de asuntos, las bases de datos y sistemas de información, así como los demás medios de control del servicio de asesoría, patrocinio o representación que presta el Instituto, en el ámbito de su competencia;

**XIII.** Remitir mensualmente al Instituto, a través de los formatos y medios solicitados por su superior jerárquico, la información cualitativa y cuantitativa, así como datos estadísticos relacionados con sus funciones;

**XIV.** Denunciar, en su caso, las violaciones a los derechos humanos que detecten en ejercicio de sus atribuciones independientemente de la autoridad de que se trate;

- XV.** Procurar la justicia restaurativa y los mecanismos alternativos en la solución de controversias, canalizando a las partes en conflicto, cuando sea procedente, con las autoridades estatales competentes en mediación, conciliación y justicia restaurativa;
- XVI.** Mantener informado al usuario, sobre el desarrollo y seguimiento del proceso o juicio;
- XVII.** Formular solicitudes de amnistía a favor de los imputados, así como otros procedimientos especiales que procedan, en cada caso particular, según corresponda;
- XVIII.** Guardar el secreto profesional en el desempeño de sus funciones;
- XIX.** Realizar en el desempeño de sus funciones, lo que los Manuales, Protocolos y Lineamientos del Instituto, así como el Código Nacional de Procedimientos Penales y las leyes Federales le señalen;
- XX.** Llevar a cabo el registro electrónico y seguimiento de los asuntos a su cargo, en los sistemas informáticos de gestión, que para tal efecto se designen por el Instituto, así como actualizar las bases de datos que en su caso, le sean requeridas;
- XXI.** Proporcionar la información relativa a su adscripción o cualquier otra relativa al desempeño de sus funciones, que le sea requerida cotidiana o emergentemente por sus superiores jerárquicos;
- XXII.** Atender los principios y directrices que rigen el actuar de los servidores públicos de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y Código de Ética del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares;
- XXIII.** Asistir a talleres, cursos, pláticas, conversatorios y demás actividades de profesionalización que les sean encomendadas de acuerdo con el Reglamento Interior del Servicio Profesional de Carrera del Instituto, y
- XXIV.** Las demás que señale esta Ley, el Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 18.- ...**

**I. y II. ...**

**III.** Omitir informar a la Dirección General, cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia o autonomía de sus funciones;

**IV. a XI. ...**

**XII.** Otorgar el patrocinio a ambas partes, cuando haya intereses contrarios, en una misma acción.

Con independencia de las acciones que correspondan por la inobservancia de las fracciones descritas con anterioridad, la persona titular de la Dirección General dará vista al Órgano Interno de Control competente, para que proceda en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 20.** El Instituto podrá retirar el patrocinio en las materias civil, mercantil, familiar y de responsabilidades administrativas, cuando:

**I. a IV. ...**

**V.** El usuario realice promociones o diligencias a título personal sin conocimiento o consentimiento de su defensor;

**VI. a X. ...**

**Artículo 21.** El Instituto podrá, con cargo a un fondo público, apoyar a los imputados adultos y adolescentes de escasos recursos con el otorgamiento de fianzas de interés social a efecto de que puedan dar cumplimiento a la garantía económica fijada como medida cautelar por el Órgano Jurisdiccional.

**Artículo 22.** Para que pueda ser tramitada una fianza de interés social es necesario que la Defensora o Defensor Público, verifique que la persona imputada satisface los siguientes requisitos:

I. a IV. ...

...

...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.- Presidente.- Dip. Adrián Manuel Galicia Salceda.- Secretario.- Dip. Claudia González Cerón.- Dip. Juan Pablo Villagómez Sánchez.-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 9 de abril de 2021.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA  
(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MTRO. ERNESTO NEMER ÁLVAREZ  
(RÚBRICA).**

---

**"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".**

Toluca de Lerdo, México, a 25 de julio de 2019.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia del servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones óptimas de un servicio profesional de carrera para las defensoras y defensores públicos.

En el Estado de México, la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos institucionales, replanteando los que resultan insuficientes para tal propósito y aprovechando las oportunidades de mejora, ello con el afán de garantizar y dar cumplimiento a los derechos humanos y prerrogativas que establece la Constitución Federal en favor de los ciudadanos.

Uno de los pilares fundamentales del funcionamiento de nuestro sistema jurídico y elemento primordial de la existencia del Estado, lo constituye en la praxis, la posibilidad legal y fáctica del ejercicio del derecho de defensa de cualquier persona involucrada en un procedimiento judicial, se trata de un deber de actuar en favor de aquellos sujetos que no tienen la posibilidad de defenderse técnicamente, lo que garantiza el principio de igualdad, el derecho humano del debido proceso, legalidad y en general, el otorgamiento de seguridad jurídica a los gobernados.

En el Estado de México, el Instituto de la Defensoría Pública, es la institución encargada de operar, coordinar, dirigir y controlar el servicio de defensoría pública, otorgando orientación jurídica y defensa en materia penal, así como patrocinio civil, familiar, mercantil, de amparo y de justicia para adolescentes en cualquier etapa del procedimiento legal aplicable, a las personas que lo soliciten; siendo necesario actualizar este servicio de defensa para hacerlo congruente con los cambios legislativos y transformaciones del régimen jurídico del Estado.

Así mismo, derivado del Decreto por el que se expide la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 16 de junio de 2016 y en cumplimiento a lo determinado por su Artículo Transitorio Décimo Segundo, que establece que la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación de dicho ordenamiento. la presente reforma considera necesario homologar los términos e integrar en la Ley de Defensoría Pública del Estado de México. las disposiciones legales necesarias para otorgar el servicio de defensa especializada en materia de justicia penal para adolescentes.

En este sentido, se adiciona en el objeto del instituto de la Defensoría Pública del Estado de México. la atribución de otorgar asesoría jurídica y defensa legal en materia administrativa, a los servidores públicos y particulares que lo soliciten y enfrenten o estén implicados en un procedimiento de esa naturaleza, en congruencia con lo consignado en los artículos 194 fracción II, segundo párrafo y 195 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, expedida por Decreto número 207 de la LIX Legislatura del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el 30 de mayo de 2017; de los cuales se desprende que, en caso de que la autoridad sustanciadora admita el informe de presunta responsabilidad administrativa, ordenará el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá verificativo, así como la autoridad ante la que deberá comparecer, haciéndole saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, y que de no contar con uno, le será designado un defensor de oficio; lo cual fundamenta el otorgamiento del servicio en el procedimiento de referencia, siendo además punto de partida para la adecuación de la norma a las nuevas disposiciones establecidas.

De igual forma, en el marco del contexto internacional de la protección a los derechos humanos, y a efecto de dar cabal cumplimiento a los Tratados y Convenios Internacionales suscritos por nuestro país y aprobados por el Senado de la República, en estricta observancia a lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se adiciona como atribución específica del Instituto de la Defensoría Pública, la observancia obligatoria y especialización de los instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos, en beneficio de la sociedad.

Finalmente, atendiendo a la supremacía del derecho humano del debido proceso y con éste, el de defensa pública de calidad: a través de la Auditoría Especial de Evaluación de Programas del Órgano Superior de Fiscalización, se verificó el Servicio Profesional de Carrera, que contempla la formación, permanencia y estímulos de las defensoras y defensores públicos del Instituto de la Defensoría Pública y sus efectos en la evaluación de su desempeño que permitan mejorar la calidad en el otorgamiento de los servicios de defensa, patrocinio y asesoría jurídica; resultado de dicha Auditoría, en el hallazgo número AEEP/SEPE/AD09/CA05/2017 del Pliego de Recomendaciones de Auditoría de Desempeño con número de oficio OSFEM/AEEP/SEPE/067/17, la recomendación de incluir algunos criterios para el ingreso como defensora o defensor público: Exigir experiencia, la aprobación de exámenes de ingreso y oposición. no hacer uso de sustancias ni padecer enfermedades como el alcoholismo y acreditar conocimiento y habilidades en el Sistema Penal Acusatorio, esto con el objeto de crear certidumbre de la calidad del servicio de defensa pública en la población y fomentar las bases del servicio profesional de carrera.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura presente Iniciativa de Decreto.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ALFREDO DEL MAZO MAZA  
(RÚBRICA).**

---

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la Legislatura en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

**D I C T A M E N**

**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Soberanía Popular por el Titular del Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio desarrollado, las y los integrantes de las comisiones legislativas, apreciamos que la iniciativa de decreto tiene como propósito esencial, homologar términos e integrar en la Ley de Defensoría Pública del Estado de México, las disposiciones legales necesarias para otorgar el servicio de defensa especializada en materia de justicia penal para adolescentes.

**CONSIDERACIONES**

La "LX" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la

faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la Administración del Gobierno.

Quienes formamos las comisiones legislativas destacamos, que la Federación y las Entidades Federativas, por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debe garantizar la existencia del servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurar las condiciones óptimas de un servicio profesional de carrera para las defensoras y defensores públicos, como se precisa en parte expositiva de la iniciativa de decreto.

De igual forma, advertimos la importancia que tiene en el Estado de México, para la Administración Pública, la evaluación permanente de los procedimientos y estrategias, pues con ello, se contribuye al cumplimiento de los objetivos institucionales, replanteando los que resultan insuficientes para tal propósito y aprovechando las oportunidades de mejora, todo encaminado a garantizar y dar cumplimiento a los derechos humanos y prerrogativas que establece la Constitución Federal en favor de los ciudadanos, destacando para este propósito y en el sentido de la iniciativa de decreto, el Instituto de la Defensoría Pública, que requiere actualizar su normativa para favorecer la atención de sus objetivos.

Sobre el particular, nos permitimos referir que desempeña una tarea fundamental en la sociedad, en relación con la Administración de Justicia, vinculándose con la posibilidad legal y fáctica del ejercicio del derecho de defensa de cualquier persona involucrada en un procedimiento judicial.

En efecto, desempeña sus tareas en apoyo de aquellos sujetos que no tienen la posibilidad de defenderse técnicamente, lo que garantiza el principio de igualdad, el derecho humano del debido proceso, legalidad y en general, el otorgamiento de seguridad jurídica a los gobernados.

Conforme a su marco competencial, el Instituto de la Defensoría Pública, se encarga de operar, coordinar, dirigir y controlar el servicio de defensoría pública, otorgando orientación jurídica y defensa en materia penal, así como patrocinio civil, familiar, mercantil, de amparo y de justicia para adolescentes en cualquier etapa del procedimiento legal aplicable, a las personas que lo soliciten.

En consecuencia, la iniciativa de decreto propone actualizar diversas disposiciones jurídicas para que éste servicio de defensa sea congruente con los cambios legislativos y transformaciones del régimen jurídico del Estado, específicamente, aquellos vinculados con la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 16 de junio de 2016 y su Artículo Transitorio Décimo Segundo, que establece que la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación de dicho ordenamiento.

Por lo tanto, estamos de acuerdo en que se homologuen los términos y que se integre en la Ley de Defensoría Pública del Estado de México, las disposiciones legales necesarias para otorgar el servicio de defensa especializada en materia de justicia penal para adolescentes.

Compartimos la propuesta legislativa y de la misma, nos permitimos resaltar lo siguiente:

Encontramos correcto adecuar y ampliar el glosario de términos, para la mejor comprensión y aplicación de la Ley.

Estamos de acuerdo en que se precise que el Instituto es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos con autonomía técnica y operativa, cuyo objeto es operar, coordinar, dirigir y controlar la Defensoría Pública del Estado de México, consistente en proporcionar orientación jurídica y defensa en las materias penal, y especializada en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; asistencia jurídica en procedimientos de responsabilidades administrativas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como patrocinio civil, familiar, mercantil y de amparo en cualquier etapa del procedimiento legal aplicable, a las personas que lo soliciten, en los términos que señala esta Ley.

Asimismo, estimamos correcto que se fortalezca el objeto del Instituto incorporando a la disposición jurídica correspondiente: Proporcionar gratuitamente patrocinio de defensa en materia civil y familiar siempre y cuando los solicitantes tengan ingresos mensuales menores al monto equivalente a 150 veces el valor de la Unidad de



Medida y Actualización vigente, con excepción de los casos de violencia familiar, alimentos, juicio sumario de usucapión y guarda y custodia, en los que no se realizará estudio socioeconómico. En el caso de la parte actora, sólo será patrocinada en materia familiar y procedimientos judiciales no contenciosos, no se considerará como tal en el caso de la reconvenición hecha en contestación de demanda; representar y gestionar, en asuntos de cualquier materia, en los que intervengan adolescentes o incapaces, su tratamiento y en su caso, su remisión a las autoridades competentes y establecimientos que correspondan, y proporcionar orientación y defensa jurídica especializada en los casos de justicia penal para adolescentes; proporcionar obligatoria y gratuitamente patrocinio de defensa de los derechos de las personas indígenas, así como proporcionarles asesoría en todos los casos en que lo soliciten, sin importar la materia de que se trate, y en la medida de las posibilidades del Instituto, a través de Defensores Públicos que posean conocimientos de su lengua; y Proporcionar asistencia jurídica a servidores públicos y particulares a quienes se les atribuya una presunta responsabilidad administrativa y que lo soliciten, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Tratándose de particulares deberán sujetarse al requisito de ingresos mensuales previsto en la fracción II del presente artículo.

Es aceptable que cuando en materia familiar las partes en conflicto soliciten el patrocinio del Instituto, éste asumirá el de una de ellas y las dependencias o instituciones que presten servicios de esta naturaleza, deberán asumir el patrocinio de la otra parte.

Más aún, que, tratándose de asuntos penales y de responsabilidades administrativas, sean atendidos por distintos Defensores Públicos.

Es que el Instituto, para el cumplimiento de su objeto, podrá canalizar a las partes en conflicto, a las autoridades estatales competentes en mediación, conciliación y justicia restaurativa, a efecto de conciliar intereses en materia civil, mercantil y familiar.

Por otra parte, compartimos la adecuación normativa para que el personal del Instituto se rija por esta Ley, su Reglamento, Manuales, Protocolos, Lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables. Así como, para que los servidores públicos que presten sus servicios en el Instituto estén impedidos para el ejercicio de la abogacía, salvo en causa propia, de su cónyuge, concubina, concubinario o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado.

De igual forma, estimamos conveniente adecuar las atribuciones del Instituto para considerar, entre ellas: Administrar los libros de registro de asuntos, las bases de datos y sistemas de información, así como los demás medios de control implementados para el seguimiento del servicio que presta la Defensoría Pública; promover la capacitación, actualización y especialización de los defensores públicos, peritos y trabajadores sociales, en términos del Reglamento Interior del Servicio Profesional de Carrera del Instituto; observar de manera obligatoria y con especialización en la materia, lo dispuesto en los Tratados y Convenios Internacionales suscritos por nuestro país y aprobados por el Senado, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, esta Ley y otras disposiciones jurídicas señalen.

Por otra parte, es pertinente que el Director cuente entre sus atribuciones y facultades con las de: Asignar el número de Defensores Públicos que se requieran en las áreas de asesoría del Instituto, en las agencias del Ministerio Público, juzgados, tribunales, área de asesorías, y salas del Tribunal Superior de Justicia, contralorías y órganos de control interno; calificar los casos en que proceda el patrocinio en asuntos civiles, familiares, mercantiles, de responsabilidades administrativas y en materia de amparo, así como las excusas de los Defensores Públicos; establecer los sistemas necesarios para supervisar, vigilar y controlar a los Defensores Públicos, peritos, trabajadores sociales y demás personal adscrito al Instituto, así como conocer de las quejas que se presenten contra éstos, con la finalidad de corroborar que cumplan con las obligaciones establecidas en esta Ley; llevar a cabo los análisis y reportes estadísticos que se requieran, relativos a los servicios que presta el Instituto; implementar los sistemas informáticos de gestión necesarios para el registro y seguimiento de los asuntos designados a las y los Defensores Públicos, para facilitar el desempeño de sus funciones, y las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Secretario.

Es correcto que los Defensores Públicos además de los requisitos actuales deban: Acreditar por lo menos tres años de práctica profesional en la as materias jurídicas de competencia del Instituto; probar los exámenes de

ingreso y oposición necesarios, así como la entrevista con personal del Instituto; no padecer enfermedad física o mental, que lo inhabilite para el desempeño del cargo, y las demás que señale el Reglamento correspondiente.

Es adecuado que las atribuciones y obligaciones de los Defensores Públicos se perfeccionen y se considere: II. Intervenir en cualquier fase del procedimiento, tratándose de justicia penal para adolescentes, en todas las etapas del mismo, desde su detención hasta el fin de la ejecución de la medida impuesta, ya sea de sanción o de internamiento preventivo y su modificación, en los casos de posibles violaciones a los derechos humanos de las personas adolescentes en internamiento y las demás que deriven de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; informar a sus superiores jerárquicos de las quejas que los usuarios les hagan saber sobre el trato que reciban en los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social, para los efectos legales conducentes; promover oportunamente en todas las etapas del procedimiento los asuntos del orden penal, civil, mercantil, familiar, de responsabilidad administrativa y de justicia penal para adolescentes, que les hayan sido encomendados, las pruebas necesarias, atendiendo a su desahogo, así como la interposición de los recursos e incidentes que procedan y, en su caso, el juicio de amparo; brindar asesoría jurídica y en su caso, representación legal en materia administrativa para asistir a personas servidoras públicas o particulares involucrados en procedimientos de responsabilidad administrativa en el que tengan la calidad de presunto responsable de conformidad a las leyes y las disposiciones jurídicas aplicables en la materia; prestar el servicio de defensa pública de acuerdo con la capacidad del Instituto y las necesidades del servicio requerido en la entidad, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; mantener actualizados los libros de registro de asuntos, las bases de datos y sistemas de información, así como los demás medios de control del servicio de asesoría, patrocinio o representación que presta el Instituto, en el ámbito de su competencia; remitir mensualmente al Instituto, a través de los formatos y medios solicitados por su superior jerárquico, la información cualitativa y cuantitativa, así como datos estadísticos relacionados con sus funciones; denunciar, en su caso, las violaciones a los derechos humanos que detecten en ejercicio de sus atribuciones independientemente de la autoridad de que se trate; procurar la justicia restaurativa y los mecanismos alternativos en la solución de controversias, canalizando a las partes en conflicto, cuando sea procedente, con las autoridades estatales competentes en mediación, conciliación y justicia restaurativa; mantener informado al usuario, sobre el desarrollo y seguimiento del proceso o juicio; formular solicitudes de amnistía a favor de los imputados, así como otros procedimientos especiales que procedan, en cada caso particular, según corresponda; guardar el secreto profesional en el desempeño de sus funciones; realizar en el desempeño de sus funciones, lo que los Manuales, Protocolos y Lineamientos del Instituto, así como el Código Nacional de Procedimientos Penales y las leyes Federales le señalen; llevar a cabo el registro electrónico y seguimiento de los asuntos a su cargo, en los sistemas informáticos de gestión, que para tal efecto se designen por el Instituto, así como actualizar las bases de datos que en su caso, le sean requeridas; proporcionar la información relativa a su adscripción o cualquier otra relativa al desempeño de sus funciones, que le sea requerida cotidiana o emergentemente por sus superiores jerárquicos; atender los principios y directrices que rigen el actuar de los servidores públicos de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y Código de Ética del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares; asistir a talleres, cursos, pláticas, conversatorios y demás actividades de profesionalización que les sean encomendadas de acuerdo con el Reglamento Interior del Servicio Profesional de Carrera del Instituto, y las demás que señale esta Ley, el Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Es pertinente que se agregue a las prohibiciones de los servidores públicos: Omitir informar a la Dirección General, cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia o autonomía de sus funciones; y otorgar el patrocinio a ambas partes, cuando haya intereses contrarios, en una misma acción.

Asimismo, que con independencia de las acciones que correspondan por la inobservancia de las prohibiciones, la persona titular de la Dirección General dará vista al Órgano Interno de Control competente, para que proceda en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

También resulta procedente que el Instituto pueda retirar el patrocinio en las materias civil, mercantil, familiar y de responsabilidades administrativas, cuando: El usuario realice promociones o diligencias a título personal sin conocimiento o consentimiento de su defensor.

Es viable que el Instituto podrá, con cargo a un fondo público, apoyar a los imputados adultos y adolescentes de escasos recursos con el otorgamiento de fianzas de interés social a efecto de que puedan dar cumplimiento a la garantía económica fijada como medida cautelar por el Órgano Jurisdiccional.

Creemos aceptado que pueda ser tramitada una fianza de interés social es necesario que la Defensora o Defensor Público, verifique que la persona imputada satisfaga los requisitos señalados en la Ley.

Para concurrir a los objetivos de la iniciativa de decreto, realizamos diversas adecuaciones que se expresan en este Dictamen y en el Proyecto de Decreto correspondiente.

Por lo expuesto, justificada la oportunidad y conveniencia social de la iniciativa de decreto, y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México, conforme lo expuesto en el presente Dictamen y en el Proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto, para la aprobación de la Legislatura.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

#### **PRESIDENTE**

**DIP. JUAN MACCISE NAIME**  
(RÚBRICA).

#### **SECRETARIO**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ**  
(RÚBRICA).

#### **PROSECRETARIO**

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA**  
**SÁNCHEZ**  
(RÚBRICA).

#### **MIEMBROS**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY**  
**CASTRO**  
(RÚBRICA).

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA**  
(RÚBRICA).

**DIP. CARLOS LOMAN DELGADO**  
(RÚBRICA).

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ**  
**CUREÑO**  
(RÚBRICA).

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA**  
**MONDRAGÓN**  
(RÚBRICA).

**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**  
(RÚBRICA).

**DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA**  
(RÚBRICA).

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS**  
(RÚBRICA).

**DIP. IVETH BERNAL CASIQUE**  
(RÚBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**PRESIDENTE**

**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA**  
(RÚBRICA).

**SECRETARIO**

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ**  
(RÚBRICA).

**PROSECRETARIO**

**DIP. JUAN MACCISE NAIME**  
(RÚBRICA).

**MIEMBROS**

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**  
(RÚBRICA).

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY**  
**CASTRO**  
(RÚBRICA).

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA**  
**SÁNCHEZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES**  
(RÚBRICA).

**DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ**  
**RAMÍREZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. CARLOS LOMAN DELGADO**  
(RÚBRICA).

**DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA**  
(RÚBRICA).

**DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO**  
(RÚBRICA).

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

### **DECRETO NÚMERO 261**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el primer párrafo del artículo 6, el segundo párrafo del artículo 25, el artículo 26, las fracciones XVIII y XIX del artículo 41, la fracción V del artículo 74 y se adiciona un tercer párrafo, recorriéndose los subsecuentes al artículo 11, el artículo 30 Bis, el artículo 30 Ter, la fracción XIII al artículo 58, la fracción VII al artículo 60, la fracción XVIII al artículo 73, la fracción XXIV recorriéndose la subsecuente al artículo 85, la fracción XV recorriéndose la subsecuente al artículo 86, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 6.-** Esta Ley se aplicará a favor de las niñas, niños y adolescentes sin distinción alguna independientemente de su origen, cultura, sexo, idioma, religión, ideología, género, nacionalidad, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición propia de quienes legalmente ejerzan la patria potestad, su guarda o tutela en términos de las disposiciones aplicables, tomando en consideración las condiciones particulares de las niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el goce igualitario de todos sus derechos humanos.

...

**Artículo 11.-** ...

...

Queda prohibido que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes ejerzan cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal y humillante.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos.

Las autoridades estatales encargadas de la atención y protección a las víctimas coordinarán la ejecución de las acciones en la materia y darán prioridad a las niñas, niños y adolescentes, en su calidad de víctimas y ofendidos, a fin de garantizar el desarrollo integral y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia.

Las autoridades municipales establecerán unidades de primer contacto para la atención de niñas, niños y adolescentes víctimas del delito y de violaciones de sus derechos humanos, en términos de las disposiciones aplicables

**Artículo 25.-** ...

Corresponde en principio y directamente a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes proporcionar dentro de sus posibilidades, las condiciones de vida suficientes para su desarrollo integral, por lo que queda prohibido el uso del castigo corporal y cualquier forma o tipo de violencia en todos los ámbitos como método correctivo o disciplinario a niñas, niños o adolescentes.

...

**Artículo 26.-** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir libres de toda forma y tipo de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

En los casos en que las niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Sistema Estatal de Protección a que se refiere la presente Ley se coordinará con las autoridades encargadas de la atención a víctimas y ofendidos del delito en términos de la legislación aplicable.

**Artículo 30 Bis.-** Las personas que tienen a las niñas, niños y adolescentes bajo su responsabilidad, derivado de la patria potestad, tutela, guarda y custodia, la enseñanza, la educación, la salud, acogimiento residencial o cualquier otro encargado de su orientación, educación o cuidado y crianza, tienen el deber de salvaguardar su integridad física y psicológica y moral eliminando de su actuar, como forma de disciplina o correctivo, los castigos corporales, los castigos humillantes y cualquier forma o tipo de violencia; asimismo, deberán promover, en todo momento la crianza positiva, a fin de que contribuyan a su desarrollo integral.

**Artículo 30 Ter.-** Queda prohibido que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes ejerzan cualquier forma o tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal y humillante.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y disciplina de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado, penales, penitenciarias, ministeriales o de cualquier otra índole, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el trato humillante.

Se entenderá por castigo corporal o físico a todo acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con cualquier parte del cuerpo o con algún objeto empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, exposición al sol con el propósito de quemarse, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos, incluyendo aquellos que no sean de consumo humano o no alimentarios o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.

El castigo humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor físico o psicológico amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 41.-** ...

...

...

**I. a XVII. ...**

**XVIII.** Administrar la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana, impidiendo la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a la dignidad humana o atenten contra la vida o la integridad física o mental de niñas, niños y adolescentes, incluyendo el castigo corporal, el castigo humillante y cualquier otra forma o tipo de violencia.

**XIX.** Erradicar las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente el castigo corporal, los tratos o castigos humillantes y degradantes o cualquier otra forma o tipo de violencia.

**XX. a XXIV. ...**

**Artículo 58.-** ...

...

**I. a XII. ...**

**XIII.** Realizar de forma oficiosa y gratuita las pruebas psicológicas y de entorno social para garantizar la prevención y protección adecuada de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia.

**Artículo 60.- ...**

...

...

**I. a VI. ...**

**VII.** Que se emitan las medidas de protección urgentes, especiales o cautelares correspondientes, para evitar daños a su integridad y que siga la violencia en su contra.

**Artículo 73.- ...****I. a XVII. ...**

**XVIII.** Protegerlas y protegerlos de toda forma y tipo de violencia, castigo corporal o castigo humillante, maltrato, agresión, perjuicio, daño, abuso, venta, trata de personas, explotación o cualquier acto que atente contra su integridad física, psíquica y moral que menoscabe su desarrollo integral.

...

**Artículo 74.- ...****I. a IV. ...**

**V.** Evitar, eliminar y abstenerse de conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar cualquier forma o tipo de violencia, en cualquier ámbito o circunstancia, en particular el castigo corporal, castigo humillante o denigrante con fines disciplinarios, de corrección y/o con el fin de causarle un daño físico, psicológico y/o moral. Asimismo, se deberán crear condiciones de bienestar que propicien un entorno afectivo y comprensivo que garantice el ejercicio de sus derechos conforme a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**VI. a XI. ...**

...

...

...

...

**Artículo 85.- ...****I. a XXIII. ...**

**XXIV.** Crear y proporcionar programas de enseñanza de habilidades parentales, para favorecer entornos de crianza positiva, basados en el amor, el diálogo, el respeto y sin estereotipos por razón de género, religión, raza entre otros. Así como programas de reeducación de agresores a fin de erradicar las prácticas de castigo corporal, castigo humillante o denigrante, o cualquier tipo o forma de violencia.

**XXV.** Cualquier otra prevista en las disposiciones jurídicas aplicables para el cumplimiento de esta Ley.

**Art. 86.- ...****I. a XIV. ...**

**XV.** Crear y proporcionar programas de enseñanza de habilidades parentales, para favorecer entornos de crianza positiva, basados en el amor, el diálogo, el respeto y sin estereotipos por razón de género, religión, raza entre otros. Así como programas de reeducación de agresores a fin de erradicar las prácticas de castigo corporal, castigo humillante o denigrante, o cualquier tipo o forma de violencia.

**XVI.** Las demás que establezcan las autoridades estatales y municipales y aquellas que deriven del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General y de los convenios de coordinación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el primer párrafo de la fracción XXVIII del artículo 12; la fracción L del artículo 27; el artículo 105 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 12.- ...****I. a XXVII. ...**

**XXVIII.** Erradicar las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente el castigo corporal, los tratos humillantes y degradantes, y cualquier otro de tipo de violencia, en la administración de la disciplina escolar.

...

**XXIX. a XXXII. ...****Artículo 27.- ...****I. a XLIX. ...**

**L.** Elaborar, operar y evaluar un plan de sana convivencia y disciplina escolar para el Sistema Educativo, que materialice el derecho de los estudiantes a su seguridad personal, libre de violencia, hostigamiento, intimidación, castigo corporal o cualquier tipo de trato o castigo humillante, con la participación de especialistas en prevención y atención del acoso escolar, haciéndolo del conocimiento público por los medios disponibles;

**LI. a LIV. ...**

**Artículo 105.-** En la impartición de educación para niñas, niños y adolescentes se tomarán medidas que aseguren a alumnos la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psíquica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, quedando estrictamente prohibido el uso del castigo corporal y cualquier otra forma o tipo de violencia como método de disciplina escolar.

La Autoridad Educativa Estatal brindará cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos y obligaciones de los educandos, métodos de educación basados en el diálogo, el respeto y los buenos tratos, así como la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación.

En caso de que los educadores, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de las y los estudiantes, o de maltrato, incluyendo el castigo corporal y el castigo humillante, lo harán del conocimiento inmediato de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para su protección en términos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma el primer párrafo del artículo 4.19, el artículo 4.113, el artículo 4.203, el primero párrafo de la fracción II y la fracción III del artículo 4.224, el segundo párrafo del artículo 4.228, la fracción VII artículo 4.274, y se adiciona la fracción III al artículo 4.102 Bis, la fracción XII al artículo 4.200 Bis,



un tercer párrafo a la fracción II del artículo 4.224, un último párrafo al artículo 4.228, y la fracción VIII al artículo 4.274 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 4.19.-** Los cónyuges de común acuerdo decidirán lo relativo a la educación y formación de los hijos, basados en la crianza positiva, el amor, el diálogo y el respeto, quedando prohibido el castigo corporal, el castigo humillante y el ejercicio de cualquier tipo de violencia en este proceso, así como a la administración de los bienes que sean comunes a los cónyuges o que pertenezcan a los hijos sujetos a su patria potestad.

...

**Artículo 4.102 Bis.-** ...

**I. a II.** ...

**III.** La convivencia se suspenderá de acreditarse el uso de castigo corporal, del castigo humillante, así como de cualquier otro tipo de violencia ejercida sobre la niña, niño o adolescente y sólo podrá reanudarse cuando quien ejerza dicho derecho de convivencia acredite haberse sometido satisfactoriamente a un proceso de reeducación o enseñanza de habilidades de crianza positiva, que se acredite fehacientemente, con la opinión positiva de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes que corresponda.

**Artículo 4.113.-** Queda prohibido al padre, a la madre, así como a quienes ejerzan la tutela, guarda y custodia, o la patria potestad:

**I.** Otorgar el consentimiento para la reproducción asistida en una mujer que fuere niña, adolescente o incapaz, y

**II.** Utilizar el castigo corporal, el castigo humillante o cualquier forma o tipo de violencia contra niñas, niños o adolescentes. Se define el castigo corporal y humillante según lo dispuesto en el artículo 30 Ter de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

**Artículo 4.200 Bis.-** ...

**I. a XI.** ...

**XII.** Abstenerse de ejercer castigo corporal, castigo humillante o cualquier forma o tipo de violencia, en la formación y educación de las niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 4.203.-** La patria potestad comprende la representación legal y la protección integral de niñas, niños y adolescentes en sus aspectos físico, psicológico, moral y social, su guarda y custodia, la administración de sus bienes y el derecho de corrección sin que medie o implique maltrato físico, verbal o moral que cause lesión o daño físico o psíquico a la niña, niño o adolescente, incluyendo el castigo corporal y el castigo humillante de conformidad con lo previsto en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

**Artículo 4.224.-** ...

**I.** ...

**II.** Cuando por las costumbres depravadas de los que ejerzan la patria potestad, malos tratos, castigo corporal, castigo humillante, cualquier tipo o forma de violencia, incluida la violencia familiar, o abandono de sus deberes alimentarios o de guarda o custodia por más de dos meses y por ello se comprometa la salud, la seguridad o la moralidad de las niñas, los niños y adolescentes aun cuando esos hechos no constituyan delito.

...

Quien haya perdido la patria potestad por el ejercicio de castigo corporal, castigo humillante o cualquier tipo de violencia, atendiendo a todas las circunstancias del caso y en función del interés superior de la niñez y de la adolescencia, podrá recuperar la misma al acreditar haberse sometido satisfactoriamente a un proceso reeducativo de agresores y métodos de crianza positivos y de buenos tratos hacia niñas, niños y adolescentes,

así como contar con visto bueno de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Excepto si la niña, niño o adolescente se encontrara en un proceso de adopción o haya sido adoptado;

**III.** Cuando quienes ejerzan la patria potestad, obliguen a los menores de edad a realizar la mendicidad, trabajo forzado o cualquier otra forma de explotación. En este caso, deberán agotarse las diligencias tendentes a la identificación, búsqueda, localización y valoración de algún núcleo familiar extenso, ampliado o de origen idóneo que pueda asumir la responsabilidad de proporcionar a la niña, niño o adolescente un hogar, medio familiar o entorno que contribuya a su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

El acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes será una medida excepcional y temporal en algún Centro de Asistencia Social público o privado autorizado del Estado de México;

**IV. a VIII.** ...

**Artículo 4.228.-** ...

**I. a II.** ...

En la resolución que ordene cuál de los padres ejercerá la guarda y custodia, se sujetará al interés superior de las niñas, los niños y la adolescencia, velando en todo momento por la integridad física y mental de los hijos, atendiendo las circunstancias específicas que se encaminen a proteger el desarrollo de la familia y a salvaguardar el sano desarrollo de la niñez, quedando estrictamente prohibida la aplicación del castigo corporal o del castigo humillante. En todo caso, deberá practicarse la pericial en psicología familiar a las parejas de los padres, con el fin de verificar las habilidades personales de cuidado de los mismos y la seguridad de la niña, niño o adolescentes de la guarda, custodia y aún de la convivencia.

En su caso, se podrá enviar a instituciones públicas o privadas para adquirir habilidades positivas de cuidado parental y mejorar las relaciones parentales y de crianza.

**Artículo 4.274.-** ...

**I. a VI.** ...

**VII.** Los que mediante resolución judicial se haya acreditado que han ejercido castigo corporal, castigo humillante o violencia contra niños, niñas, adolescentes, pupilos o pupilas, aun cuando no sea constitutivo de delito, y

**VIII.** Los demás a quienes a criterio del Juez no garanticen el bien material y moral de la niña, niño o adolescente.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.- Presidente.- Dip. Adrián Manuel Galicia Salceda.- Secretario.- Dip. Claudia González Cerón.- Dip. Juan Pablo Villagómez Sánchez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 9 de abril de 2021.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA  
(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MTRO. ERNESTO NEMER ÁLVAREZ  
(RÚBRICA).**



Diputados Locales  
ESTADO DE MÉXICO

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**

**2020, “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 8 de octubre de 2020.

**DIPUTADAS Y DIPUTADO SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

**Diputada Karina Labastida Sotelo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30 primer párrafo y 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como el 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a su elevada consideración, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; de la Ley de Educación del Estado de México y del Código Civil del Estado de México, para establecer la prohibición expresa del castigo corporal o físico y puntualizar el castigo humillante contra niñas, niños y adolescentes**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El castigo corporal aparece en los albores de la humanidad, en la diversa gama de formas de corrección, como un poder parental absoluto de vida y muerte, derivado del *Patria Potestas* romano, que daba al padre la capacidad de *disponer* de la vida de sus hijos e hijas, proveniente del *razonamiento* de que quién da la vida

tiene derecho a quitarla.<sup>6</sup> El castigo corporal corresponde al ejercicio de un *poder* que surgió ilimitado y que hoy se replantea en el límite de la dignidad y el reconocimiento de las niñas, los niños y los adolescentes como sujetos de derechos.<sup>7</sup>

Es a partir de la **Convención sobre los Derechos del Niño**<sup>8</sup> que se proyecta a las niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos, con los mismos derechos humanos que todas las personas y otros propios en razón de su condición y situación de vulnerabilidad. En ese sentido, el castigo físico o corporal es una práctica social discriminatoria, que viola Derechos Humanos fundamentales, tales como el respeto de la integridad corporal y la dignidad intrínseca de niñas, niños y adolescentes.<sup>9</sup>

La **Convención sobre los Derechos del Niño** que, en su **artículo 2, numeral 2**, señala la obligación de los Estados para garantizar la protección de la niñez contra cualquier tipo de castigo:

*2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o **castigo** por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.*

Asimismo, el artículo 37, inciso a), establece que los Estados velarán porque ningún niña o niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Por otra parte, el **artículo 19** de la citada Convención regula el derecho de todo niño y niña a la no violencia, estableciendo la obligación de los Estados de protegerlos de todas las formas de malos tratos perpetrados por padres, madres o cualquier persona responsable de su cuidado, mencionando lo siguiente:

*1. Los Estados Partes **adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.***

*2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de **malos tratos al niño** y, según corresponda, la intervención judicial.*

Aunado a lo antepuesto, en el **artículo 28, numeral 2** de la misma Convención, se establece que:

*2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la **disciplina escolar** se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.*

Lo anterior, pone de relieve que no existe espacio para ningún grado, ni forma de violencia legalizada o no contra las niñas y los niños, por lo que, los castigos corporales o físicos y otras formas de castigos humillantes, crueles o degradantes son formas de violencia y perjuicio ante las cuales los Estados deben tomar todas las medidas legislativas adecuadas para eliminarlas.

México, como Estado parte de la **Convención sobre los Derechos Del Niño**, ha hecho el reconocimiento de los Derechos Humanos de la Niñez y la Adolescencia a nivel nacional, dentro de los artículos 1, 4 y 73 fracción XXII-P de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Bajo este marco constitucional, se encuentra la obligación de los poderes públicos de velar en todo momento por el interés superior de los mismos, cumpliendo con los tratados internacionales en las materias.

<sup>6</sup> Viquez, A. (2014). **Castigo físico en la niñez. Un maltrato permitido**. San José, Costa Rica: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), p.p. 13.

<sup>7</sup> Ibid. p.p. 12.

<sup>8</sup> Ratificada por México el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991.

<sup>9</sup> Observación General No.8. El Derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, párr. 8.

Por otra parte, el reconocimiento del castigo corporal como violencia a la que está sujeta la niñez y adolescencia -y que se ha tolerado bajo justificaciones de crianza y enseñanza-, orilló al Comité de los Derechos del Niño a emitir en el año 2006, la **Observación General No.8. El Derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes**, mediante la cual:

1.- Se puntualiza de manera tajante la incompatibilidad del **castigo corporal** con el contenido de la Convención, independientemente de si se realiza en el hogar, escuela o cualquier otro entorno donde se desenvuelva la niña, niño o adolescente (numerales 7,12 y 22).

2.- Se reconoce que el Comité no rechaza el concepto positivo de disciplina, en casos y circunstancias excepcionales, incluso permite el uso de la fuerza, pero únicamente con el fin de proteger al niño o niña, por ejemplo, un empujón o jalón para evitar ser atropellado o golpeado por un agente externo con mayor fuerza, sin embargo, debe regirse sobre el principio del uso mínimo necesario y por el menor tiempo posible.

3.- Hace patente que la eliminación de castigos violentos y humillantes de la niñez y adolescencia es una obligación inmediata e incondicional de los Estados Partes (numeral 22).

4.- Se establecen estándares de protección que deben asumir los Estados parte, como lo son, medidas legislativas, educativas, de vigilancia y evaluación.

5.- Define con claridad y amplitud a los castigos corporales en su numeral 11 de la siguiente manera:

*"11. El Comité define el castigo "corporal" o "físico" como todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. En la mayoría de los casos se trata de pegar a los niños ("manotazos", "bofetadas", "palizas"), con la mano o con algún objeto-azote, vara, cinturón, zapato, cuchara de madera, etc. Pero también puede consistir en, por ejemplo, dar puntapiés, zarandear o empujar a los niños, arañarlos, pellizcarlos, morderlos, tirarles del pelo o de las orejas, obligarlos a ponerse en posturas incómodas, producirles quemaduras, obligarlos a ingerir alimentos hirviendo u otros productos (por ejemplo, lavarles la boca con jabón u obligarlos a tragar alimentos picantes). El Comité opina que el castigo corporal es siempre degradante. Además, hay otras formas de castigo que no son físicas, pero que son igualmente crueles y degradantes, y por lo tanto incompatibles con la Convención. Entre éstas se cuentan, por ejemplo, los castigos en que se menosprecia, se humilla, se denigra, se convierte en chivo expiatorio, se amenaza, se asusta o se ridiculiza al niño..."*

6.- Subraya la promoción de formas de crianza positivas, no violentas y participativas; y

7.- Declara el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, en cualquier lugar que se produzcan y sea cual fuere su autor; estableciendo que **es fundamental que la legislación sectorial aplicable -por ejemplo, el derecho de familia, la ley de educación y la legislación relativa a todos los otros tipos de cuidado- prohíba claramente su utilización.**<sup>10</sup>

Posteriormente, en el año 2011, el Comité de los Derechos del Niño emitió la **Observación General No. 13: "Derecho del Niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia"**, en la que manifiesta que *"La crianza del niño en un entorno respetuoso y propicio, exento de violencia, contribuye a la realización de su personalidad y fomenta el desarrollo de ciudadanos sociales y responsables que participan activamente en la comunidad local y en la sociedad en general. Las investigaciones muestran que los niños que no han sufrido violencia y crecen en forma saludable son menos propensos a actuar de manera violenta, tanto en su infancia como al llegar a la edad adulta. La prevención de la violencia en una generación reduce su probabilidad en la siguiente".*<sup>11</sup>

Con el objeto de dar cumplimiento a dichas observaciones, el 12 de octubre de 2011, México emitió una reforma constitucional, en la que se atiende estos derechos y los demás que se plasmaron en la Convención;

<sup>10</sup> Comité de los Derechos del Niño, **Observación General No.8 (2006): el Derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes** (artículo 19, párrafo 2 del artículo 28 y artículo 37, entre otros), CRC/C/GC/8, del 21 de agosto de 2006, [https://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/GC8\\_sp.doc](https://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/GC8_sp.doc).

<sup>11</sup> Comité de los Derechos del Niño, **Observación General No.13 (2011): Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia** (III. La violencia en la vida del niño, numeral 14), del 18 de abril de 2011, [https://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/CRC.C.GC.13\\_sp.doc](https://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/CRC.C.GC.13_sp.doc).

haciendo obligatorio para el Estado Mexicano en sus tres órdenes de gobierno, la atención y protección integral de derechos de la niñez y adolescencia, lo cual trajo como consecuencia un documento normativo de suma importancia que fue la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, ésta al ser un instrumento dinámico, ha evolucionado a través de su aplicación y necesidades sociales, siendo necesario que en su contenido se hiciera la textual prohibición de castigos corporales en el artículo 105, quedando como sigue:

**“Artículo 105.** Las leyes federales y de las entidades federativas dispondrán lo necesario para que, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, se dé cumplimiento a las obligaciones siguientes:

...

**IV. Que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes se abstengan de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal.”**

Fue de cabal importancia reconocer expresamente la prohibición del “castigo corporal”, a fin de visibilizar esta forma de violencia; si tomamos en cuenta que México se distingue, entre los países del mundo, por la crueldad con que trata a sus niñas, niños y adolescentes. La **Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres en México (ENIM, 2015)** que realizaron el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) y el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP); estima que:

- 6 de cada 10 niñas, niños y adolescentes entre 1 y 14 años han experimentado algún método violento de disciplina infantil en sus hogares.
- 1 de cada 15 niños y niñas ha recibido alguna forma de castigo físico severo (jalones de orejas, bofetadas, manotazos o golpes fuertes) como método de disciplina.
- El 63% de las niñas y los niños de 1 a 14 años de edad fueron sometidos al menos a una forma de castigo psicológico o físico por miembros del hogar,
- El 63% (6 de cada 10) de los niños y niñas de entre 1 y 14 años de edad recibe en los hogares disciplina violenta,
- 1 de cada 2 niñas, niños y adolescentes ha sufrido alguna agresión psicológica por un algún miembro de su familia,
- 1 de cada 10 niñas, niños y adolescentes entre los 10 y 17 años ha sufrido algún tipo de agresión en el hogar,
- El 53% de las niñas y los niños fueron sometidos a agresión psicológica, y aproximadamente 44% tuvo un castigo físico, y en 6% (1 de cada 15) han recibido alguna forma de castigo severo como método de disciplina.
- Las niñas y los niños más severamente maltratados son quienes tienen entre cinco y nueve años, al alcanzar un porcentaje de 7.2% de hogares violentos.

La convicción propia y el ánimo de atención de los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia, por parte del Estado de México se hizo patente, en el compromiso referido en el numeral 1 del instrumento denominado **“10 Compromisos por las Niñas, Niños y Adolescentes 2018”**,<sup>12</sup> que adoptaron las entidades del país, el cual establece que, los Estados **realizarán la armonización legal correspondiente para la prohibición del castigo corporal en las normas locales y la definición de las tareas a realizar para hacer realidad el cambio socio-cultural necesario.**

Es importante, llevar a cabo dicha armonización, pues de acuerdo al **Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia** de la **Organización de las Naciones Unidas** las consecuencias que se presentan en niñas, niños y adolescentes que son sometidos al castigo corporal y al castigo humillante son, entre otras:<sup>13</sup>

<sup>12</sup> Gobierno de la República, Conferencia Nacional de Gobernadores y el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. (2018). **10 compromisos de la CONAGO por las niñas, niños y adolescentes.** México, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/302199/Propuestas\\_10\\_Compromisos\\_de\\_la\\_CONAGO\\_por\\_las\\_ni\\_as\\_ni\\_os\\_y\\_adolescentes\\_2018.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/302199/Propuestas_10_Compromisos_de_la_CONAGO_por_las_ni_as_ni_os_y_adolescentes_2018.pdf).

<sup>13</sup> NICEF URUGUAY. (29 Junio 2020). **¿Qué les pasa a niños, niñas y adolescentes cuando reciben castigos físicos?** octubre 10, 2020, de UNICEF Sitio web: <https://www.unicef.org/uruguay/historias/cuales-son-las-consecuencias-de-la-violencia-en-la-crianza>

**Baja autoestima:** A menudo pueden experimentar sentimientos de inferioridad e inutilidad. También pueden mostrarse tímidos y miedosos o, por el contrario, hiperactivos buscando llamar la atención de los demás.

**Sentimientos de soledad y abandono:** Pueden sentirse aislados, abandonados y poco queridos.

**Exclusión del diálogo y la reflexión:** La violencia bloquea y dificulta la capacidad para encontrar modos alternativos de resolver conflictos de forma pacífica y dialogada.

**Generación de más violencia:** Aprenden que la violencia es un modelo válido para resolver los problemas y pueden reproducirlo.

**Ansiedad, angustia, depresión:** Pueden experimentar miedo y ansiedad, desencadenados por la presencia de un adulto que se muestre agresivo o autoritario. Algunos desarrollan lentamente sentimientos de angustia, depresión y comportamientos autodestructivos como la automutilación, y

**Trastornos en la identidad:** Pueden tener una mala imagen de sí mismos, creer que son malos y por eso sus padres los castigan físicamente. A veces, como modo de defenderse, desarrollan la creencia de que son fuertes y todopoderosos, capaces de vencer a sus padres y a otros adultos.

Cabe señalar que el pasado 14 de septiembre del año en curso, el Senado de la República aprobó el dictamen por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el Código Civil Federal, para prohibir de forma explícita el castigo corporal y los tratamientos humillantes contra niñas, niños y adolescentes. La minuta, que está pendiente de ser aprobada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, no impide en modo alguno que esta Legislatura legisle en la materia por tratarse de una materia concurrente y porque de hacerlo atenderíamos al principio de progresividad del derecho. Más aún, con ello daremos cumplimiento al Acuerdo del Senado por el que exhorta a este “Congreso” (sic) “a incorporar en su legislación la prohibición expresa del castigo corporal conforme a lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Convención de los Derechos del Niño”.<sup>14</sup>

En consecuencia, el presente Proyecto de Decreto, a fin de cumplir con los instrumentos internacionales citados y las normas derecho interno expuestos, propone las adecuaciones legislativas siguientes para:

1. Incorporar la prohibición expresa del castigo corporal en la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México** y el principio de la no violencia como rector en su observancia, interpretación y aplicación. Así como puntualizar en la norma el castigo humillante.
2. Establecer en la **Ley de Educación del Estado de México**, disposiciones tendientes a promover una educación positiva y no violenta para erradicar los castigos corporales y otras formas de castigos crueles o humillantes.
3. Reformar disposiciones de la **legislación civil** vigente que permiten el derecho de corrección; en el caso específico homologar criterios y armonizar el Código Civil del Estado de México, ya que la reforma publicada en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 6 de marzo de 2010, derogó el artículo 4.207 que regulaba la facultad de corrección y buena conducta de quien ejerce patria potestad, sin embargo, aunque ya no hay descripción legal de dicha figura, aún se menciona dentro del artículo 4.203.

Finalmente, dentro de esta consideración, se agrega la prohibición expresa del castigo corporal y el castigo humillante dentro de las obligaciones de quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes. Lo anterior, con el propósito de evitar las consecuencias negativas de la utilización del castigo corporal y del castigo humillante en ellos y lograr que sean educados y disciplinados bajo métodos no violentos, basados en una crianza positiva, en el amor, el diálogo y el respeto.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de Asamblea el presente Proyecto de Decreto, esperando sea aprobado para que cobre cabal vigencia.

---

<sup>14</sup> Consúltase el Acuerdo mencionado en la siguiente dirección: [https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-09-08/1/assets/documentos/Dict\\_Der\\_Ninez\\_Castigo\\_Corporal.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-09-08/1/assets/documentos/Dict_Der_Ninez_Castigo_Corporal.pdf)

**ATENTAMENTE**

**KARINA LABASTIDA SOTELO  
DIPUTADA PRESENTANTE  
(RÚBRICA).**

**GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**

**DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA  
(RÚBRICA).**

**DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. ALICIA MERCADO MORENO  
(RÚBRICA).**

**DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS  
(RÚBRICA).**

**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA  
(RÚBRICA).**

**DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS  
(RÚBRICA).**

**DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA  
(RÚBRICA).**

**DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE  
(RÚBRICA).**

**DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL  
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ  
(RÚBRICA).**



**DIP. LILIANA GOLLAS TREJO  
(RÚBRICA).**

**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES  
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS  
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA  
(RÚBRICA).**

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO  
(RÚBRICA).**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER  
(RÚBRICA).**

**DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO  
(RÚBRICA).**

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES  
(RÚBRICA).**

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA  
(RÚBRICA).**

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS  
(RÚBRICA).**

Diputados Locales  
ESTADO DE MÉXICO

**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense.”**

Toluca de Lerdo, México a 23 de julio de 2020.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S.**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere lo establecido por los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 68, 70 y 73 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputada Araceli Casasola Salazar, Dip. Claudia González Cerón y Dip. Omar Ortega Álvarez** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos someter a consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**, con el objeto de delimitar la definición de violencia en contra de las niñas, niños y adolescentes a fin de no seguir vulnerando sus derechos, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los últimos años se ha incrementado la violencia que sufre el sector infantil de nuestra sociedad mexiquense; niñas, niños y adolescentes han experimentado diversas formas y tipos de violencia. Castigos tanto físicos como psicológicos vulneran su bienestar y sus derechos, además de marcar la vida de estos pequeños.

Abuso sexual, descuido o negligencia, explotación comercial o sexual, así como cualquier otro tipo que origine un daño real y potencial, parcial o completo a la salud e integridad física de los infantes y que influya en la supervivencia y desarrollo integral de su vida ya sea por omisión, supresión o transgresión a los derechos de las niñas, niños y adolescentes también es considerado maltrato infantil.

Derivado de ello y con la finalidad de brindar un panorama más amplio de la violencia que sufren las niñas, niños y adolescentes y de acuerdo con datos de la UNICEF, la violencia empieza con formas tan simples como un manotazo, una nalgada o un grito, lo que se justifica como una forma normal de disciplina; sin embargo, sabemos que no siempre es por mala conducta de nuestros chicos, sino para liberar la frustración o el estrés que nos ha provocado un mal día. Estas manifestaciones **“normales de disciplina”** a veces tienen impacto negativo en el desarrollo y la autoestima de cada pequeño.

En este contexto, la violencia en la infancia -que llega hasta los 5 años- suele ser a manos de los padres o quienes cuidan a los niños; en la edad escolar -de 6 a los 11 años-, se manifiesta por maestros y compañeros en forma de castigo, acoso o bullying; finalmente la violencia en la adolescencia -de 12 a los 17 años-, se exterioriza en varios entornos como la escuela y vías públicas, aunque sabemos que ninguna edad está exenta, si podemos determinar que los adolescentes son quienes corren mayor peligro de violencia.

Por ello, es importante vigilar y atender a este sector de nuestra población mexiquense, pues cada niña, niño y adolescente forma parte del futuro de la nación; y como nación, no podemos ni debemos permitir que estos patrones de violencia se repitan generación tras generación y sean quienes determinen el carácter y la forma de ser de cada persona.

Según datos estadísticos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), han determinado que esta problemática no solo se vive en nuestra entidad, pues millones de niños sufren de algún tipo de violencia en sus hogares, escuela o en su entorno social, se menciona por parte de la UNICEF, que cada 7 minutos fallece un adolescente por un acto de violencia a nivel mundial y que en nuestro país 6 de cada 10 menores de 18 años han sufrido al menos una forma de agresión física o psicológica por parte de un miembro de su hogar; datos que impactan en la niñez mexiquense y que dan como resultado la determinación de muchos infantes y adolescentes para desertar de la escuela, abandonar sus hogares y vivir en situación de calle llegando en ocasiones a escenarios extremos como el "suicidio".

En este marco de ideas, la dificultad que representa contar con cifras exactas por las condiciones en las que se presenta la violencia que sufren niñas, niños y adolescentes, es recurrente. Difícilmente se puede documentar porque las agresiones se presentan en escuelas y hospitales, pero principalmente en los hogares y más cuando quienes la ejercen son los mismos familiares.

A pesar de ello, el Sistema Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), en el año 2018 recibió aproximadamente 15 mil denuncias relacionadas con posibles actos de maltrato infantil, un promedio de 41 denuncias diarias en nuestro territorio mexiquense.

Es fundamental que legislemos e implementemos normas y políticas públicas que vayan más allá de las palabras, que se funden en hechos que ayuden a mejorar la vida de los menores de nuestra entidad, ponderando así el interés superior de la niñez consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Trabajemos hoy para que el futuro de nuestros hijos sea mejor y más prominente, leguemos acciones y decisiones congruentes en beneficio de salvaguardar la integridad de las niñas, niños y adolescentes para que puedan vivir una vida libre de violencia.

En mérito de lo anterior el Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática considera indispensable redefinir y modificar la Ley de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de México con el objeto de que los conceptos de violencia y maltrato en contra de este sector sean más claros.

En ese sentido, la Organización Mundial de la Salud define al maltrato infantil como el abuso y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil.

En conclusión, el maltrato infantil es una causa de sufrimiento para los niños y las familias, y puede tener consecuencias a largo plazo. El maltrato causa estrés y se asocia a trastornos del desarrollo cerebral temprano. Los casos extremos de estrés pueden alterar el desarrollo de los sistemas nervioso e inmunitario. En consecuencia, los adultos que han sufrido maltrato en la infancia debido a cuestiones sociales, económicas, culturales, de educación, de origen, sexo, edad y de valores ideológicos por parte de sus progenitores corren mayor riesgo de sufrir problemas conductuales, físicos y mentales.

Por lo anteriormente expuesto solicito de manera respetuosa que la presente iniciativa con proyecto de decreto sea analizada y discutida a la brevedad, con la finalidad de que se apruebe en sus términos.

**A T E N T A M E N T E**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**  
**(RÚBRICA).**

**DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN**  
**(RÚBRICA).**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**  
**(RÚBRICA).**

---

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura fue remitida a las Comisiones Para la Atención de Grupos Vulnerables y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; de la Ley de Educación del Estado de México y del Código Civil del Estado de México, presentada por la Diputada Karina Labastida Sotelo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de morena y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada Araceli Casasola Salazar y la Diputada Claudia González Cerón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

De conformidad con la técnica legislativa y en observancia al principio de economía procesal, apreciando la identidad de materia, determinamos estudiar, conjuntamente, las iniciativas e integrar un solo dictamen y un Proyecto de Decreto, que expresen el resultado de los trabajos de las Comisiones Unidas.

Desarrollando el estudio de las iniciativas de decreto y ampliamente discutido en las comisiones unidas, nos permitimos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la legislatura en Pleno, emitir el siguiente:

**D I C T A M E N**

**ANTECEDENTES**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; de la Ley de Educación del Estado de México y del Código Civil del Estado de México, presenta por la Diputada Karina Labastida Sotelo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de morena.

Fue sometida a la aprobación de la Legislatura, en ejercicio del derecho previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio desarrollado, las y los integrantes de las comisiones, advertimos que, la iniciativa de decreto propone, fundamentalmente, establecer la prohibición expresa del castigo corporal o físico y puntualizar el castigo humillante contra niñas, niños y adolescentes.

La iniciativa de decreto se inscribe en el cumplimiento de un mandato legal y propone armonizar la legislación estatal con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que, en su artículo 105 encomienda a las Entidades Federativas disponer lo necesario, para actualizar su legislación y en el ámbito de sus respectivas competencias dar cumplimiento a las obligaciones en esta importante materia que tiene como centro de atención al interés superior de la niñez.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada Araceli Casasola Salazar y la Diputada Claudia González Cerón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Fue sometida a la aprobación de la Legislatura, en uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Consecuentes con el estudio que llevamos a cabo, las y los integrantes de las comisiones, desprendemos que, la iniciativa de decreto propone, esencialmente, adecuar la definición de violencia en contra de las niñas, niños y adolescentes, para mejorar su contenido y evitar que se sigan vulnerando sus derechos.

## **CONSIDERACIONES**

La "LX" Legislatura es competente para conocer y resolver las iniciativas de decreto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la faculta para expedir leyes y decretos en todos los ramos de la administración de gobierno.

Destacamos que, de acuerdo con los tratados y la normativa internacional, los estados deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Asimismo, que todas las medidas de protección deberán comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

De igual forma, adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

En este sentido, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la normativa internacional obligan a los poderes públicos a velar en todo momento por el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, haciendo incompatible el castigo corporal y otras formas de castigos crueles o degradantes.

En consecuencia, advertimos que, estas iniciativas se presentan en el marco de la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las disposiciones internacionales que protegen a las niñas, niños y adolescentes y que prohíben ese tipo de castigos.

Por otra parte, creemos importante resaltar, lo expresado por el Comité de los Derechos del Niño, definiendo el castigo "corporal" o "físico", en la observación general número 8, numeral 11, emitida en el año 2006: "como todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. En la mayoría de los casos se trata de pegar a los niños ("manotazos", "bofetadas", "palizas"), con la mano o con algún objeto azote, vara, cinturón, zapato, cuchara de madera, etc. Pero también puede consistir en, por ejemplo, dar puntapiés, zarandear o empujar a los niños, arañarlos, pellizcarlos,

morderlos, tirarles del pelo o de las orejas, obligarlos a ponerse en posturas incómodas, producirles quemaduras, obligarlos a ingerir alimentos hirviendo u otros productos (por ejemplo, lavarles la boca con jabón u obligarlos a tragar alimentos picantes). El Comité opina que el castigo corporal es siempre degradante. Además, hay otras formas de castigo que no son físicas, pero que son igualmente crueles y degradantes, y por lo tanto incompatibles con la Convención. Entre éstas se cuentan, por ejemplo, los castigos en que se menosprecia, se humilla, se denigra, se convierte en chivo expiatorio, se amenaza, se asusta o se ridiculiza al niño...”

Más aún, la normativa jurídica propuesta busca armonizar la legislación estatal con lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que en su artículo 105 fracción IV señala:

“**Artículo 105.** Las leyes federales y de las entidades federativas dispondrán lo necesario para que, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, se dé cumplimiento a las obligaciones siguientes:

...

**IV.** Que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes se abstengan de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal.”

Así, los legisladores coincidimos en la pertinencia de la legislación estatal para atender la normativa general y sobre todo, para garantizar una legislación consecuente con el interés superior de la niñez.

Por ello, estamos de acuerdo en que, a través de las disposiciones jurídicas propuestas se realicen las adecuaciones correspondientes para:

1. Incorporar la prohibición expresa del castigo corporal en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y el principio de la no violencia como rector en su observancia, interpretación y aplicación. Así como puntualizar en la norma el castigo humillante.
2. Establecer en la Ley de Educación del Estado de México, disposiciones tendientes a promover una educación positiva y no violenta para erradicar los castigos corporales y otras formas de castigos crueles o humillantes.
3. Reformar disposiciones de la legislación civil vigente que permiten el derecho de corrección; en el caso específico homologar criterios y armonizar el Código Civil del Estado de México, ya que la reforma publicada en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 6 de marzo de 2010, derogó el artículo 4.207 que regulaba la facultad de corrección y buena conducta de quien ejerce patria potestad, sin embargo, aunque ya no hay descripción legal de dicha figura, aún se menciona dentro del artículo 4.203.

Más aún, estimamos pertinente la prohibición expresa del castigo corporal y el castigo humillante dentro de las obligaciones de quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes.

Es indispensable seguir contribuyendo a la protección legislativa de las niñas, niños y adolescentes, propósitos que conllevan las iniciativas de decreto y que cobran mayor relevancia en las actuales circunstancias de gran complejidad en la salud, en la economía y en la convivencia social, que vivimos actualmente.

Se trata de una aportación que concurre a la armonización del marco jurídico estatal con la legislación general en la materia y fortalece las disposiciones jurídicas a partir del principio del interés superior de la niñez.

Las propuestas legislativas son oportunas, sobre todo, cuando en los últimos años se ha incrementado la violencia que sufre el sector infantil de nuestra sociedad mexicana; niñas, niños y adolescentes han experimentado diversas formas y tipos de violencia. Castigos tanto físicos como psicológicos vulneran su bienestar y sus derechos, además de marcar la vida de estos pequeños.

En este contexto, el abuso sexual, descuido o negligencia, explotación comercial o sexual, así como cualquier otro tipo que origine un daño real y potencial, parcial o completo a la salud e integridad física de los infantes y que influya en la supervivencia y desarrollo integral de su vida ya sea por omisión, supresión o transgresión a los derechos de las niñas, niños y adolescentes también es considerado maltrato infantil.

Por ello, compartimos las propuestas legislativas, y conformamos un Proyecto de Decreto que favorece su contenido y alcances, respondiendo al mandato de armonización establecido en la Ley General y sobre todo, generando un basamento jurídico que habrá de beneficiar a las niñas, niños y adolescentes en el Estado de México.

Por las razones expuestas, demostrado la convenciencia de las iniciativas de decreto y cumplimentado los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Son de aprobarse, en lo conducente, conforme a este Dictamen y al Proyecto de Decreto que se adjunta, las Iniciativas siguientes:

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; de la Ley de Educación del Estado de México y del Código Civil del Estado de México, presenta por la Diputada Karina Labastida Sotelo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de morena.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Araceli Casasola Salazar y la Diputada Claudia González Cerón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al nueve día del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

### **COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES**

#### **PRESIDENTE**

**DIP. ALICIA MERCADO MORENO**  
(RÚBRICA).

#### **SECRETARIO**

**DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS**  
(RÚBRICA).

#### **PROSECRETARIO**

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE**  
(RÚBRICA).

#### **MIEMBROS**

**DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL**  
(RÚBRICA).

**DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. LILIA URBINA SALAZAR**  
(RÚBRICA).

**DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN**  
(RÚBRICA).

**DIP. BRENDA AGUILAR ZAMORA**  
(RÚBRICA).

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**  
(RÚBRICA).

### **COMISIÓN ESPECIAL PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN**

#### **PRESIDENTE**

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**  
(RÚBRICA).

**SECRETARIO**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR  
(RÚBRICA).**

**PROSECRETARIO**

**DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO  
(RÚBRICA).**

**MIEMBROS**

**DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO  
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN  
(RÚBRICA).**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER  
(RÚBRICA).**

**DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN  
(RÚBRICA).**

**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA  
(RÚBRICA).**

**DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES  
(RÚBRICA).**

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL  
(RÚBRICA).**

---

**SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

**EL COMITÉ TÉCNICO DEL PROGRAMA "REPARACIÓN A VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO DE FEMINICIDIO", PARA EL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 9.4 FRACCIÓN VII, ASÍ COMO EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL CITADO PROGRAMA**

**CONSIDERANDO**

El Programa "Reparación a Víctimas u Ofendidos del delito de feminicidio", tiene por objeto Otorgar la reparación integral del daño con perspectiva de género, contemplado dentro del Manual y Protocolo de Atención a Víctimas o víctimas y Ofendidos del Delito de Feminicidio, que pretende garantizar a las Víctimas u Ofendidos del delito de feminicidio, el acceso a una medida de compensación pecuniaria, que exprese la voluntad del Estado, por reconocer su responsabilidad, donde se materialice su compromiso con mejorar las condiciones de vida de las víctimas y la reconstrucción de su proyecto de vida llegando así a un número mayor de víctimas que las que pudieran razonablemente tener acceso a la justicia y a una reparación integral donde la compensación subsidiaria que se les brinda, no es una imposición a cambio de la justicia, sino un derecho al que pueden acceder cuando así lo decidan, sin renunciar a la verdad ni a la justicia.

Que, el 26 de febrero de 2021 se publicaron en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" las reglas de operación del Programa "Reparación a Víctimas u Ofendidos del delito de feminicidio",

Que, en las reglas de operación del referido programa se contempla la constitución del Comité Técnico como un cuerpo colegiado, que garantice el cumplimiento de estas, la transparencia en el ejercicio y aplicación de los recursos, así como el seguimiento del programa, quedando formalmente instalado el día 22 de marzo de 2021.

Que, en virtud de lo anterior, de conformidad con el numeral 9.4 fracción VII, así como el artículo quinto transitorio de las reglas de operación del mismo, se formulan los presentes lineamientos internos del Comité Técnico, los cuales permitirán eficientar el ejercicio de las atribuciones del mismo y contar con un instrumento normativo acorde con las necesidades específicas del referido programa.

Que, el Comité Técnico aprobó los presentes Lineamientos Internos en la Sesión celebrada el día 19 de abril de 2021, mediante acuerdo **CT-FEM-IE-21-3**.



En mérito de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, el Comité Técnico ha tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DEL COMITÉ TÉCNICO DEL PROGRAMA "REPARACIÓN A VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO DE FEMINICIDIO".**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Primero.** Las disposiciones de los presentes lineamientos internos tienen por propósito regular la organización y funcionamiento del Comité Técnico del Programa "Reparación a Víctimas u Ofendidos del delito de feminicidio".

**Segundo.** Para efectos de los presentes lineamientos internos se entenderá:

- I. **Comité:** Al Comité Técnico del Programa "Reparación a Víctimas u Ofendidos del delito de feminicidio";
- II. **Programa:** Al Programa "Reparación a Víctimas u Ofendidos del delito de feminicidio", y
- III. **Reglas de Operación:** A las Reglas de Operación del Programa.

**Tercero.** El Comité operará durante el ejercicio fiscal 2021 y se integrará en términos de lo dispuesto por las Reglas de Operación del Programa.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ**

**Cuarto.** Las personas integrantes del Comité podrán solicitar por escrito y de forma oportuna a la persona titular de la Secretaría Técnica del Comité, la inclusión de asuntos en el Orden del Día, siempre y cuando sean competencia del Comité, debiendo anexar el soporte documental correspondiente.

**Quinto.** Cualquier integrante del Comité podrá solicitar a la persona titular de la Secretaría Técnica del Comité, por escrito debidamente justificado, la realización de sesiones extraordinarias, anexando a sus solicitudes el soporte de los asuntos a tratar.

**Sexto.** Las y los integrantes del Comité podrán proponer la asistencia de invitados cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole, cuando así lo juzguen conveniente, justificando previamente su participación en el mismo, para lo cual deberán apegarse a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa y los presentes lineamientos.

**Séptimo.** Cualquier integrante del Comité podrá proponer modificaciones, por situaciones no previstas, a las Reglas de Operación y a estos lineamientos, las cuales, una vez aprobadas y autorizadas por el Comité, serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ**

**Octavo.** De la persona Titular de la Presidencia del Comité:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión;
- III. Dirigir los debates del Comité;
- IV. Recibir las mociones de orden planteadas por las personas integrantes del Comité y decidir la procedencia o no de las mismas;
- V. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre las personas integrantes del Comité;
- VI. Emitir voto de calidad, en caso de empate;

- VII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- VIII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- IX. Conceder el uso de la palabra a las personas integrantes del Comité;
- X. Vigilar el adecuado ejercicio del Programa para garantizar su óptimo y eficaz funcionamiento, con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas;
- XI. Presentar los informes de los recursos otorgados a través del Programa;
- XII. Facultar a la Administradora o al Administrador para la ejecución de los pagos, y
- XIII. Las demás necesarias que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Noveno.** De la Secretaría de la Mujer:

- I. Participar como integrante del Comité;
- II. Participar en los debates del Comité;
- III. Participar en las diferencias de opinión que se presenten entre las personas integrantes del Comité, en caso de ausencia de la persona Titular de la Presidencia;
- IV. Emitir voto de calidad, en caso de ausencia de la persona Titular de la Presidencia del Comité;
- V. Vigilar en conjunto con la persona Titular de la Presidencia, el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- VI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- VII. Vigilar el adecuado ejercicio del Programa para garantizar su óptimo y eficaz funcionamiento, con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas, y
- VIII. Las demás necesarias que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Decimo.** De la persona Titular de la Secretaría Técnica:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Preparar el orden del día de las sesiones;
- III. Expedir por escrito, la convocatoria de la sesión que se trate y remitir con ello las propuestas de dictamen para su análisis y observaciones;
- IV. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la que deberá contener convocatoria, orden del día, acuerdos de la sesión anterior, relación de documentos en cartera y acuerdos pendientes de cumplimiento;
- V. Revisar con la persona Titular de la Presidencia los asuntos del orden del día;
- VI. Tomar asistencia y declarar quórum;
- VII. Auxiliar a la persona Titular de la Presidencia en el desarrollo de los debates;
- VIII. Tener informado a la persona Titular de la Presidencia sobre los avances de los acuerdos tomados;
- IX. Leer el orden del día y el acta de la sesión;
- X. Presentar las solicitudes de ingreso al Programa;
- XI. Computar las votaciones;

- XII. Levantar acta de cada sesión de las solicitudes y expedientes aprobados o no aprobados, misma que deberá de contener como mínimo lo siguiente:
- a. Número de la sesión;
  - b. Fecha;
  - c. Hora;
  - d. Lugar;
  - e. Nombres y cargos de las y los integrantes;
  - f. Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal;
  - g. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día;
  - h. Orden del día;
  - i. Los acuerdos generados en la sesión;
  - j. Hoja de firmas; y
  - k. Fundamento legal que avala las atribuciones del Comité
- XIII. Solicitar a las áreas que remiten los expedientes, notifiquen a los Ofendidos, sobre la procedencia o no de su solicitud;
- XIV. Solicitar a la Unidad de Trabajo Social realice la evaluación correspondiente a la visita domiciliaría en los casos donde se cuente únicamente con la guarda y custodia provisional, a efecto de determinar si los menores efectivamente se encuentran a su resguardo.
- XV. Informar al término de cada sesión ordinaria o extraordinaria vía oficio, al Comité Multidisciplinario Evaluador, los casos aprobados o negados a los Ofendidos y que sean beneficiarios de los recursos del Programa, y
- XVI. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le sean encomendadas por la persona Titular de la Presidencia del Comité.

**Décimo primero.** De la persona que funja como Administrador:

- I. Aplicar los recursos del Programa, en los casos aprobados por el Comité;
- II. Elaborar los informes y rendición de cuentas del recurso implementado en el Programa y del estado que guarda el patrimonio del mismo;
- III. Rendir cuentas de manera semestral al Órgano Interno de Control o cuando este lo solicite;
- IV. Liberar los apoyos, en términos de las Reglas de Operación, para la entrega de los recursos que correspondan a los beneficiarios;
- V. Remitir informes, reportes y demás documentación cuando lo requiera la autoridad competente;
- VI. Notificar a la persona Titular de la Presidencia de los pagos realizados derivados de este Programa;
- VII. Elaborar los informes necesarios con la información contable del Programa;
- VIII. Informar la problemática que se presente para la liberación de los recursos y proponer los mecanismos de solución, y
- IX. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le sean encomendadas por la persona Titular de la Presidencia del Comité.

**Décimo segundo.** De los vocales del Comité:

- I. Asistir a las sesiones que se les cite;
- II. Solicitar que se inserten en el orden del día de las sesiones del Comité los puntos que considere pertinentes;
- III. Participar en los debates;

- IV. Aprobar el orden del día;
- V. Solicitar a la persona Titular de la Presidencia la moción de orden cuando esto proceda;
- VI. Emitir sus opiniones o su voto, según sea el caso, a las propuestas de solicitudes;
- VII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones, y
- VIII. En caso de ser procedente, proporcionar información que en el ámbito de sus competencias aporte al debate para la inclusión de los casos al Programa.
- IX. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le sean encomendadas por la persona Titular de la Presidencia del Comité.

Las personas integrantes de los Vocales se constituirán dentro del Comité en una instancia técnica de consulta y apoyo de acuerdo con el ámbito de sus competencias, por lo que deberán asesorar, emitir las opiniones que el Comité les requiera e implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos.

**Décimo tercero.** De la Unidad de Trabajo social:

- I. Recabar la carta de solicitud de acceso al Programa de puño y letra de la víctima o víctimas indirectas del delito de feminicidio;
- II. Realizar el Estudio Socioeconómico de manera individual, atendiendo a los requisitos de las Reglas de Operación;
- III. Realizar la visita domiciliaria y emitir la constancia correspondiente, en los casos en los que las personas solicitantes no cuenten con la guardia y custodia definitiva de los menores y únicamente se cuente con la guarda y custodia provisional, expedida por autoridad competente, para determinar si el solicitante tiene bajo su cuidado a los menores beneficiarios.
- IV. Las demás que le sean conferidas por persona Titular de la Presidencia, por el Comité y por las diversas legislaciones aplicables.

**Décimo cuarto.** De la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito deberá proporcionar:

- I. En caso de existir, copia de la sentencia, donde se reconozca la calidad de Víctima u ofendido del delito de feminicidio, de quien solicita su ingreso al programa;
- II. En caso de no tener sentencia, se deberá proporcionar algún otro medio idóneo emitido por autoridad competente donde conste la calidad de víctima, ofendido del delito de feminicidio u homicidio doloso contra mujeres, cometido por razones de género, o tarjeta informativa por parte del asesor jurídico que remite el asunto, donde precise los hechos y el número de expediente que se encuentra en trámite, así como documentación con la que se acredite el parentesco con la víctima; y
- III. En los casos donde los ofendidos, sean menores de edad, el asesor jurídico que asiste a los usuarios, deberá presentar la documentación que acredite la guarda y custodia de los menores a favor de quien está realizando la solicitud.

**Décimo quinto.** Atribuciones del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos:

- I. Verificar que los asuntos sesionados cumplan con los requisitos plasmados en las presentes Reglas de Operación;
- II. Promover la realización de auditorías al Programa a fin de transparentar los recursos que del mismo emanen;
- III. Pronunciarse en caso de existir algún impedimento para el otorgamiento del Programa, y
- IV. Las demás que le sean conferidas por las disposiciones jurídicas aplicables.

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ**

**Décimo sexto.** Las personas integrantes del Comité deberán cumplir con el ejercicio de sus atribuciones, con las obligaciones contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y con las demás disposiciones legales aplicables.

**Décimo séptimo.** Las personas integrantes del Comité deberán cumplir con los acuerdos tomados durante la sesión del Comité; así como con las obligaciones que les correspondan, proporcionando de manera oportuna y adecuada la información y documentación solicitada.

**Décimo octavo.** De conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, las personas integrantes del Comité se obligan a guardar secreto sobre la información referente al Programa que sea clasificada como confidencial y a no utilizarla en beneficio propio o de intereses ajenos a éste, aún después de que se concluya su intervención en el Comité.

**Décimo noveno.** Son obligaciones de las personas integrantes del Comité para el desarrollo de las sesiones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Presentar las solicitudes para acceso al Programa;
- III. Cumplir con oportunidad las actividades que les confiera el Comité;
- IV. Proporcionar la información y documentación que se les solicite sobre los asuntos que integran el orden del día y el seguimiento de los acuerdos;
- V. Emitir su voto en los acuerdos del Comité; y
- VI. Firmar las actas de las sesiones.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones a estos o concluya el programa.

**TERCERO.** Todo lo no previsto en los presentes lineamientos será resuelto por el Comité.

**CAROLINA ALANÍS MORENO  
COMISIONADA EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y  
PRESIDENTA DEL COMITÉ TÉCNICO  
(RUBRICA).**

---

**EL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA VALENTINA "ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR EL DELITO DE FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN", PARA EL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 9.2.2 FRACCIÓN X, ASÍ COMO EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL CITADO PROGRAMA**

**CONSIDERANDO**

Que, el Programa Valentina "Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por el Delito de Femicidio y Desaparición" tiene como propósito contribuir al sano desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad a consecuencia de los delitos de femicidio y desaparición cometidos,

continuados o consumados en el Estado de México, mediante la entrega de un apoyo económico mensual que les servirá para realizar actividades complementarias.

Que, el 26 de febrero de 2021 se publicaron en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" las reglas de operación del Programa Valentina "Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por el Delito de Femicidio y Desaparición".

Que, en las reglas de operación del referido programa se contempla la constitución del Comité de Admisión y Seguimiento como un cuerpo colegiado, que garantice el cumplimiento de estas, la transparencia en el ejercicio y aplicación de los recursos, así como el seguimiento del programa, quedando formalmente instalado el día 22 de marzo de 2021.

Que, en virtud de lo anterior, de conformidad con el numeral 9.2.2 fracción X, así como el artículo quinto transitorio de las reglas de operación del mismo, se formulan los presentes lineamientos internos del Comité de Admisión y Seguimiento, los cuales permitirán eficientar el ejercicio de las atribuciones del mismo y contar con un instrumento normativo acorde con las necesidades específicas del referido programa.

Que el Comité de Admisión y Seguimiento aprobó los presentes Lineamientos Internos en la Sesión de Instalación del Comité de Admisión y Seguimiento celebrada el día 19 de abril de 2021, mediante acuerdo CAS-21IE-3.1

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, el Comité de Admisión y Seguimiento ha tenido a bien emitir el siguiente:

## **ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA VALENTINA "ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR EL DELITO DE FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN"**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Primero.** Las disposiciones de los presentes lineamientos internos tienen por propósito regular la organización y funcionamiento del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa Valentina "Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por el Delito de Femicidio y Desaparición".

**Segundo.** Para efectos de los presentes lineamientos internos se entenderá:

- I. **Comité:** Al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa Valentina "Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por el Delito de Femicidio y Desaparición";
- II. **Programa:** Al Programa Valentina "Atención de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por el delito de femicidio y desaparición", y
- III. **Reglas de Operación:** A las Reglas de Operación del Programa.

**Tercero.** El Comité operará durante el ejercicio fiscal 2021 y se integrará en términos de lo dispuesto por las Reglas de Operación del Programa.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ**

**Cuarto.** Las personas integrantes del Comité podrán solicitar por escrito y de forma oportuna a la persona titular de la Secretaría Técnica del Comité, la inclusión de asuntos en el Orden del Día, siempre y cuando sean competencia del Comité, debiendo anexar el soporte documental correspondiente.

**Quinto.** Cualquier integrante del Comité podrá solicitar a la persona titular de la Secretaría Técnica del Comité, por escrito debidamente justificado, la realización de sesiones extraordinarias, anexando a sus solicitudes el soporte de los asuntos a tratar.

**Sexto.** Las personas integrantes del Comité podrán proponer la asistencia de invitados cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole, cuando así lo

juzguen conveniente, justificando previamente su participación en el mismo, para lo cual deberán apegarse a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa y los presentes lineamientos.

**Séptimo.** Cualquier integrante del Comité podrá proponer modificaciones, por situaciones no previstas, a las Reglas de Operación y a estos lineamientos, las cuales, una vez aprobadas y autorizadas por el Comité, serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de conformidad con lo señalado en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y su Reglamento.

### **CAPÍTULO TERCERO** **DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ**

**Octavo.** De la persona Titular de la Presidencia del Comité:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión;
- III. Dirigir los debates del Comité;
- IV. Recibir las mociones de orden planteadas por las personas integrantes del Comité y decidir la procedencia o no de las mismas;
- V. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre las personas integrantes del Comité;
- VI. Emitir voto de calidad, en caso de empate;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- VIII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- IX. Conceder el uso de la palabra a las personas integrantes del Comité;
- X. Vigilar el adecuado ejercicio del Programa para garantizar su óptimo y eficaz funcionamiento, con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas;
- XI. Presentar los informes de los recursos otorgados a través del Programa;
- XII. Facultar a la Administradora o al Administrador para la ejecución de los pagos, y
- XIII. Las demás necesarias que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Noveno.** De la Secretaría de la Mujer:

- I. Participar como integrante del Comité;
- II. Participar en los debates del Comité;
- III. Proponer beneficiarios que sean candidatos para la inclusión en el Programa;
- IV. Participar en las diferencias de opinión que se presenten entre las personas integrantes del Comité, en caso de ausencia de la persona Titular de la Presidencia;
- V. Emitir voto de calidad, en caso de empate y de ausencia de la persona Titular de la Presidencia del Comité;
- VI. Vigilar en conjunto con la persona Titular de la Presidencia, el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- VII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- VIII. Vigilar el adecuado ejercicio del Programa para garantizar su óptimo y eficaz funcionamiento, con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas, y

IX. Las demás necesarias que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Decimo.** De la persona Titular de la Secretaría Técnica:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Preparar el orden del día de las sesiones;
- III. Expedir por escrito, la convocatoria de la sesión que se trate y remitir con ello las propuestas de dictamen para su análisis y observaciones;
- IV. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la que deberá contener convocatoria, orden del día, acuerdos de la sesión anterior, relación de documentos en cartera y acuerdos pendientes de cumplimiento;
- V. Revisar con la persona Titular de la Presidencia los asuntos del orden del día;
- VI. Tomar asistencia y declarar quórum;
- VII. Auxiliar a la persona Titular de la Presidencia en el desarrollo de los debates;
- VIII. Tener informado a la persona Titular de la Presidencia sobre los avances de los acuerdos tomados;
- IX. Leer el orden del día y el acta de la sesión;
- X. Presentar las solicitudes de ingreso al Programa;
- XI. Computar las votaciones;
- XII. Levantar acta de cada sesión de las solicitudes y expedientes aprobados o no aprobados, misma que deberá de contener como mínimo lo siguiente:
  - a. Número de la sesión;
  - b. Fecha;
  - c. Hora;
  - d. Lugar;
  - e. Nombres y cargos de las y los integrantes;
  - f. Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal;
  - g. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día;
  - h. Orden del día;
  - i. Los acuerdos generados en la sesión;
  - j. Hoja de firmas; y
  - k. Fundamento legal que avala las atribuciones del Comité
- XIII. Notificar a los Ofendidos, sobre la procedencia o no de su solicitud;
- XIV. Recabar la documentación necesaria y suficiente cuando la persona beneficiaria incurra en alguno de los supuestos de cancelación o suspensión del Programa y presentarlo al Comité;
- XV. Generar a través de la Unidad de Trabajo Social la constancia en la que se establezca que los solicitantes tienen bajo su cuidado a la persona beneficiaria para la aprobación de los integrantes del Comité, en caso de que las o los solicitantes no cuenten con documento legal que lo acredite, y canalizar a la Defensoría Especializada para la Atención de Víctimas y Ofendidos del Delito para el trámite respectivo;
- XVI. Firmar las actas de las sesiones, y
- XVII. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le sean encomendadas por la persona Titular de la Presidencia del Comité.

**Décimo primero.** De la persona que funja como Administrador



- I. Aplicar los recursos del Programa, en los casos aprobados por el Comité;
- II. Elaborar los informes y rendición de cuentas del recurso implementado en el Programa y del estado que guarda el patrimonio del mismo;
- III. Rendir cuentas de manera semestral al Órgano Interno de Control o cuando este lo solicite;
- IV. Liberar los apoyos, en términos de las Reglas de Operación, para la entrega de los recursos que correspondan a las personas beneficiarias;
- V. Remitir informes, reportes y demás documentación cuando lo requiera la autoridad competente;
- VI. Notificar a la persona Titular de la Presidencia de los pagos realizados derivados de este Programa;
- VII. Elaborar los informes necesarios con la información contable del Programa;
- VIII. Informar la problemática que se presente para la liberación de los recursos y proponer los mecanismos de solución;
- IX. Firmar las actas de las sesiones, y
- X. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le sean encomendadas por la persona Titular de la Presidencia del Comité.

**Décimo segundo.** De los vocales del Comité:

- I. Asistir a las sesiones que se les cite;
- II. Solicitar que se inserten en el orden del día de las sesiones del Comité los puntos que considere pertinentes;
- III. Participar en los debates;
- IV. Aprobar el orden del día;
- V. Solicitar a la persona Titular de la Presidencia la moción de orden cuando esto proceda;
- VI. Emitir sus opiniones o su voto, según sea el caso, a las propuestas de solicitudes;
- VII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- VIII. En caso de ser procedente, proporcionar información que en el ámbito de sus competencias aporte al debate para la inclusión de los casos al Programa, y
- IX. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le sean encomendadas por la persona Titular de la Presidencia del Comité.

Las personas integrantes de los Vocales se constituirán dentro del Comité en una instancia técnica de consulta y apoyo de acuerdo con el ámbito de sus competencias, por lo que deberán asesorar, emitir las opiniones que el Comité les requiera e implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos.

**Décimo tercero.** De la Unidad de Trabajo social deberá:

- I. Realizar el Estudio Socioeconómico de manera individual, atendiendo a los requisitos de las Reglas de Operación, y
- II. Realizar las visitas domiciliarias en donde no se cuente con la guardia y custodia provisional o definitiva, y con ello determinar si los menores se encuentran bajo el cuidado de la persona que solicita el acceso al Programa, y canalizar a la Defensoría Especializada para la atención de víctimas y ofendidos del delito para el trámite respectivo, y
- III. Las demás que le sean conferidas por persona Titular de la Presidencia, por el Comité y por las diversas legislaciones aplicables.

**Décimo cuarto.** Del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos:

- I. Verificar que los asuntos sesionados cumplan con los requisitos plasmados en las presentes Reglas de Operación;
- II. Promover la realización de auditorías al Programa a fin de transparentar los recursos que del mismo emanen;
- III. Pronunciarse en caso de existir algún impedimento para el otorgamiento del Programa, y
- IV. Las demás que le sean conferidas por las disposiciones jurídicas aplicables.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ**

**Décimo quinto.** Las personas integrantes del Comité deberán cumplir con el ejercicio de sus atribuciones, con las obligaciones contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y con las demás disposiciones legales aplicables.

**Décimo sexto.** Las personas integrantes del Comité deberán cumplir con los acuerdos tomados durante la sesión del Comité; así como con las obligaciones que les correspondan, proporcionando de manera oportuna y adecuada la información y documentación solicitada.

**Décimo séptimo.** De conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, las personas integrantes del Comité se obligan a guardar secreto sobre la información referente al Programa que sea clasificada como confidencial y a no utilizarla en beneficio propio o de intereses ajenos a éste, aún después de que se concluya su intervención en el Comité.

**Décimo octavo.** Son obligaciones de las personas integrantes del Comité para el desarrollo de las sesiones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Presentar las solicitudes para acceso al Programa;
- III. Cumplir con oportunidad las actividades que les confiera el Comité;
- IV. Proporcionar la información y documentación que se les solicite sobre los asuntos que integran el orden del día y el seguimiento de los acuerdos;
- V. Emitir su voto en los acuerdos del Comité; y
- VI. Firmar las actas de las sesiones.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones a estos o concluya el programa.

**TERCERO.** Todo lo no previsto en los presentes lineamientos será resuelto por el Comité.

**CAROLINA ALANÍS MORENO  
COMISIONADA EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO  
(RUBRICA).**

**EL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA “CANASTA ALIMENTARIA PARA VÍCTIMAS DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN”, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 9.3.2 FRACCIÓN XI, ASÍ COMO EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL CITADO PROGRAMA**

**CONSIDERANDO**

El Programa “Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Femicidio y Desaparición”, tiene por objeto favorecer el acceso a la alimentación de las familias a través de un apoyo económico mensual, en las que alguno de sus miembros es ofendido de delitos de femicidio o desaparición, y que el delito se haya cometido, continuado o consumado en el Estado de México.

Que el 26 de febrero de 2021 se publicaron en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” las Reglas de Operación del Programa “Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Femicidio y Desaparición”,

Que en las Reglas de Operación del referido programa se contempla la constitución del Comité de Admisión y Seguimiento como un cuerpo colegiado, que garantice el cumplimiento de estas, la transparencia en el ejercicio y aplicación de los recursos, así como el seguimiento del programa, quedando formalmente instalado el día 22 de marzo de 2021.

Que, en virtud de lo anterior, de conformidad con el numeral 9.3.2 fracción XI, así como el artículo quinto transitorio de las Reglas de Operación del mismo, se formulan los presentes Lineamientos Internos del Comité de Admisión y Seguimiento, los cuales permitirán eficientar el ejercicio de las atribuciones del mismo y contar con un instrumento normativo acorde con las necesidades específicas del referido programa.

Que el Comité de Admisión y Seguimiento aprobó los presentes Lineamientos Internos en la Sesión celebrada el día 19 de abril de 2021, mediante acuerdo CAS-21IE-3.1

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, el Comité de Admisión y Seguimiento ha tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA “CANASTA ALIMENTARIA PARA VÍCTIMAS DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN”**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Primero.** Las disposiciones de los presentes Lineamientos Internos tienen por propósito regular la organización y funcionamiento del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa “Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Femicidio y Desaparición”.

**Segundo.** Para efectos de los presentes lineamientos internos se entenderá:

- I. **Comité:** Al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa “Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Femicidio y Desaparición”;
- II. **Programa:** Al Programa “Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Femicidio y Desaparición”, y
- III. **Reglas de Operación:** A las Reglas de Operación del Programa.

**Tercero.** El Comité operará durante el ejercicio fiscal 2021 y se integrará en términos de lo dispuesto por las Reglas de Operación.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ**

**Cuarto.** Las personas integrantes del Comité podrán solicitar por escrito y de forma oportuna a la persona titular de la Secretaría Técnica del Comité, la inclusión de asuntos en el Orden del Día, siempre y cuando sean competencia del Comité, debiendo anexar el soporte documental correspondiente.

**Quinto.** Cualquier integrante del Comité podrá solicitar a la persona titular de la Secretaría Técnica del Comité, por escrito debidamente justificado, la realización de sesiones extraordinarias, anexando a sus solicitudes el soporte de los asuntos a tratar.

**Sexto.** Las personas integrantes del Comité podrán proponer la asistencia de invitados cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole, cuando así lo juzguen conveniente, justificando previamente su participación en el mismo, para lo cual deberán apegarse a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa y los presentes lineamientos.

**Séptimo.** Cualquier integrante del Comité podrá proponer modificaciones, por situaciones no previstas, a las Reglas de Operación y a estos lineamientos, las cuales, una vez aprobadas y autorizadas por el Comité, serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de conformidad con lo señalado en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y su Reglamento.

### **CAPÍTULO TERCERO** **DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ**

**Octavo.** De la persona Titular de la Presidencia del Comité:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión;
- III. Dirigir los debates del Comité;
- IV. Recibir las mociones de orden planteadas por las personas integrantes del Comité y decidir la procedencia o no de las mismas;
- V. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre las personas integrantes del Comité;
- VI. Emitir voto de calidad, en caso de empate;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- VIII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- IX. Conceder el uso de la palabra a las personas integrantes del Comité;
- X. Vigilar el adecuado ejercicio del Programa para garantizar su óptimo y eficaz funcionamiento, con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas;
- XI. Presentar los informes de los recursos otorgados a través del Programa;
- XII. Facultar a la Administradora o al Administrador para la ejecución de los pagos, y
- XIII. Las demás necesarias que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Noveno.** De la Secretaría de la Mujer:

- I. Participar como integrante del Comité;
- II. Participar en los debates del Comité;
- III. Proponer a las y los beneficiarios que sean candidatos para la inclusión en el Programa;

- IV. Participar en las diferencias de opinión que se presenten entre las personas integrantes del Comité, en caso de ausencia de la persona Titular de la Presidencia;
- V. Emitir voto de calidad, en caso de empate y de ausencia de la persona Titular de la Presidencia del Comité;
- VI. Vigilar en conjunto con la persona Titular de la Presidencia, el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- VII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- VIII. Vigilar el adecuado ejercicio del Programa para garantizar su óptimo y eficaz funcionamiento, con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas, y
- IX. Las demás necesarias que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Decimo.** De la persona Titular de la Secretaría Técnica:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Preparar el orden del día de las sesiones;
- III. Expedir por escrito, la convocatoria de la sesión que se trate y remitir con ello las propuestas de dictamen para su análisis y observaciones;
- IV. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la que deberá contener convocatoria, orden del día, acuerdos de la sesión anterior, relación de documentos en cartera y acuerdos pendientes de cumplimiento;
- V. Revisar con la persona Titular de la Presidencia los asuntos del orden del día;
- VI. Tomar asistencia y declarar quórum;
- VII. Auxiliar a la persona Titular de la Presidencia en el desarrollo de los debates;
- VIII. Tener informado a la persona Titular de la Presidencia sobre los avances de los acuerdos tomados;
- IX. Leer el orden del día y el acta de la sesión;
- X. Presentar las solicitudes de ingreso al Programa;
- XI. Computar las votaciones;
- XII. Levantar acta de cada sesión de las solicitudes y expedientes aprobados o no aprobados, misma que deberá de contener como mínimo lo siguiente:
  - a. Número de la sesión;
  - b. Fecha;
  - c. Hora;
  - d. Lugar;
  - e. Nombres y cargos de las y los integrantes;
  - f. Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal;
  - g. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día;
  - h. Orden del día;
  - i. Los acuerdos generados en la sesión;
  - j. Hoja de firmas; y
  - k. Fundamento legal que avala las atribuciones del Comité

- XIII. Notificar a las y los Ofendidos, sobre la procedencia o no de su solicitud;
- XIV. Recabar y presentar la documentación necesaria y suficiente cuando la persona beneficiaria incurra en alguno de los supuestos de cancelación o suspensión del Programa y presentarlo al Comité;
- XV. Generar a través de la Unidad de Trabajo Social la constancia en la que se establezca que las personas solicitantes tienen bajo su cuidado a la persona beneficiaria, para la aprobación de los integrantes del Comité, en caso de que las o los solicitantes no cuenten con documento legal que lo acredite y canalizar a la Defensoría Especializada para la Atención de Víctimas y Ofendidos del Delito para el trámite respectivo;
- XVI. Firmar las actas de las sesiones, y
- XVII. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le sean encomendadas por la persona Titular de la Presidencia del Comité.

**Décimo primero.** De la persona que funja como Administrador

- I. Aplicar los recursos del Programa, en los casos aprobados por el Comité;
- II. Elaborar los informes y rendición de cuentas del recurso implementado en el Programa y del estado que guarda el patrimonio del mismo;
- III. Rendir cuentas de manera semestral al Órgano Interno de Control o cuando este lo solicite;
- IV. Liberar los apoyos, en términos de las Reglas de Operación, para la entrega de los recursos que correspondan a las personas beneficiarias;
- V. Remitir informes, reportes y demás documentación cuando lo requiera la autoridad competente;
- VI. Notificar a la persona Titular de la Presidencia de los pagos realizados derivados de este Programa;
- VII. Elaborar los informes necesarios con la información contable del Programa;
- VIII. Informar la problemática que se presente para la liberación de los recursos y proponer los mecanismos de solución;
- IX. Firmar las actas de las sesiones, y
- X. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le sean encomendadas por la persona Titular de la Presidencia del Comité.

**Décimo segundo.** De las personas vocales del Comité:

- I. Asistir a las sesiones que se les cite;
- II. Solicitar que se inserten en el orden del día de las sesiones del Comité los puntos que considere pertinentes;
- III. Participar en los debates;
- IV. Aprobar el orden del día;
- V. Solicitar a la persona Titular de la Presidencia la moción de orden cuando esto proceda;
- VI. Emitir sus opiniones o su voto, según sea el caso, a las propuestas de solicitudes;
- VII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;

- VIII. En caso de ser procedente, proporcionar información que en el ámbito de sus competencias aporte al debate para la inclusión de los casos al Programa, y
- IX. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le sean encomendadas por la persona Titular de la Presidencia del Comité.

Las personas Vocales se constituirán dentro del Comité en una instancia técnica de consulta y apoyo de acuerdo con el ámbito de sus competencias, por lo que deberán asesorar, emitir las opiniones que el Comité les requiera e implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos.

**Décimo tercero.** De la Unidad de Trabajo social deberá:

- I. Realizar el Estudio Socioeconómico de manera individual, atendiendo a los requisitos de las Reglas de Operación;
- II. Realizar las visitas domiciliarias en donde no se cuente con la guardia y custodia provisional o definitiva, y con ello determinar si los menores se encuentran bajo el cuidado de la persona que solicita el acceso al Programa, y canalizar a la Defensoría Especializada para la atención de víctimas y ofendidos del delito para el trámite respectivo, y
- III. Las demás que le sean conferidas por persona Titular de la Presidencia, por el Comité y por las diversas legislaciones aplicables.

**Décimo cuarto.** Del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos:

- I. Verificar que los asuntos sesionados cumplan con los requisitos plasmados en las presentes Reglas de Operación;
- II. Promover la realización de auditorías al Programa a fin de transparentar los recursos que del mismo emanen;
- III. Pronunciarse en caso de existir algún impedimento para el otorgamiento del Programa, y
- IV. Las demás que le sean conferidas por las disposiciones jurídicas aplicables.

#### **CAPÍTULO CUARTO** **DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ**

**Décimo quinto.** Las personas integrantes del Comité deberán cumplir con el ejercicio de sus atribuciones, con las obligaciones contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y con las demás disposiciones legales aplicables.

**Décimo sexto.** Las personas integrantes del Comité deberán cumplir con los acuerdos tomados durante la sesión del Comité; así como con las obligaciones que les correspondan, proporcionando de manera oportuna y adecuada la información y documentación solicitada.

**Décimo séptimo.** De conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, las personas integrantes del Comité se obligan a guardar secreto sobre la información referente al Programa que sea clasificada como confidencial y a no utilizarla en beneficio propio o de intereses ajenos a éste, aún después de que se concluya su intervención en el Comité.

**Décimo octavo.** Son obligaciones de las personas integrantes del Comité para el desarrollo de las sesiones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Presentar las solicitudes para acceso al Programa;

- III. Cumplir con oportunidad las actividades que les confiera el Comité;
- IV. Proporcionar la información y documentación que se les solicite sobre los asuntos que integran el orden del día y el seguimiento de los acuerdos;
- V. Emitir su voto en los acuerdos del Comité; y
- VI. Firmar las actas de las sesiones.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones a estos o concluya el programa.

**TERCERO.** Todo lo no previsto en los presentes lineamientos será resuelto por el Comité.

**CAROLINA ALANÍS MORENO**  
**COMISIONADA EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y**  
**PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO**  
**(RUBRICA).**

---

**JUVENILE COURT OF CLARKE COUNTY**  
**CLARKE COUNTY COURTHOUSE**  
**ROOM 115**  
**325 EAST WASHINGTON STREET**  
**ATHENS, GEORGIA 30601**  
**(706) 613-3300**

**AMANDA TRIMBLE**  
**CHIEF JUDGE**

**KAMAU HULL**  
**JUDGE**



Estimado señor:

El Tribunal de Menores del Condado de Atenas-Clarke, en el Estado de Georgia, teniendo este caso debidamente dentro de su jurisdicción, solicita que el aviso adjunto de audiencia para determinar si se debe poner fin a la patria potestad y el aviso de la obligación de legítima publicación en el periódico u órgano jurídico apropiado del último paradero conocido del presunto padre, Flavio Sánchez Nicolas. Solicitamos que el anuncio se ejecute una vez a la semana, durante cuatro semanas consecutivas, para cumplir con los requisitos legales de notificación.

Se ha presentado la Solicitud de Publicación de Convocatorias. Por favor, háganos saber si hay alguna información adicional que necesite en este momento. Gracias de antemano por su ayuda con este asunto.

Atentamente.

Amanda Trimble  
Juez Principal  
Del Tribunal de Menores del Condado de Atenas-Clarke, Georgia.  
Rúbrica.